



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Informe Final del Trabajo de Graduación o Titulación previo a la Obtención del Título
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

TEMA:

**LA SUCESIÓN ELECTORAL DE DIGNIDADES MUNICIPALES NO
POSESIONADAS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

AUTOR:

Santiago Javier Páliz Ibarra

TUTOR:

AB. Mg. Nelson Eduardo Mayorga Naranjo

Ambato – Ecuador

2017

TEMA:

**LA SUCESIÓN ELECTORAL DE DIGNIDADES MUNICIPALES NO
POSESIONADAS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA SUCESIÓN ELECTORAL DE DIGNIDADES MUNICIPALES NO POSESIONADAS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”** del Sr. Santiago Javier Páliz Ibarra, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Concejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 3 de Enero del 2017



AB. Mg. Nelson Eduardo Mayorga Naranjo
TUTOR

AUTORÍA

Dejo constancia de que el presente informe del Trabajo de Graduación es el resultado de la investigación del autor quien, basado en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la Investigación. Las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad legal y académicos de su autor.

Ambato, 3 de Enero del 2017



.....
Santiago Javier Páliz Ibarra

C.I. 180500433-8

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución. Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 3 de Enero del 2017

AUTOR



.....
Santiago Javier Páliz Ibarra

C.I. 180500433-8

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA SUCESIÓN ELECTORAL DE DIGNIDADES MUNICIPALES NO POSESIONADAS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”** presentado por el Sr. Santiago Javier Páliz Ibarra, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,

Para constancia firman:

f).....
Presidente

f).....
Miembro

f).....
Miembro

DEDICATORIA

Buscando un desarrollo profesional y personal pleno, he concluido con mi trabajo de investigación, por lo cual manifiesto mi sincero agradecimiento a aquellas personas que me han sabido apoyar desde siempre y que sin su inestimable fuerza y sabiduría convertidas en apoyo y consejos, no sería el ser humano que he llegado a ser. Por la sabiduría vertida en mí, a mi abuelo César Eulogio Ibarra que aunque ya no me acompañe en cuerpo, en alma siempre estará conmigo, a mi abuela Emma Lucila Galora Veloz, mujer de sin número de virtudes ha logrado plantar las semillas de muchas de ellas en todas las personas que la admiran y la aman, a mis padres Lorena del Carmen Ibarra Galora y Napoleón Norbey Páliz Mena cuyo esfuerzo ayudo a forjarme como ser de bien y rectitud, mostrándome que los únicos sueños que valen la pena son los que implican esfuerzo y voluntad; a mi hermana Pamela Raquel Páliz Ibarra por su incondicional apoyo y comprensión en todo este trayecto de mi carrera y en esta gran odisea a la que llamamos vida.

AGRADECIMIENTO

Toda mi gratitud y agradecimiento se dirige a la Universidad Técnica de Ambato, se concentra en su Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en especial a su Carrera de Derecho, por el apoyo que se me brindó para concluir esta investigación, sus magníficos docentes los cuales fueron guías y focos de conocimientos, grandes seres humanos que no solo brindaron su saber sino su amistad. A mis compañeros y futuros colegas que impulsaron el saber colectivo, demostrando que la competitividad no siempre es la mejor herramienta de superación, y que en ocasiones el apoyo y la confianza cumplen este papel mejor que ningún otro método. A mi Tutor Dr. Eduardo Mayorga guía del presente trabajo de investigación, que nunca mostro descontento por su deber y busco siempre impulsar la excelencia del mismo.

ÍNDICE GENERAL

Portada	i
Tema	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría	iv
Derecho de Autor	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Resumen Ejecutivo	xiii
Abstrac	xv
Índice	ix
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.	Tema de Investigación	3
1.1	Planteamiento del Problema	3
1.1.1	Contextualización	3
1.2.2.	Análisis Crítico.	10
1.2.3	Prognosis.	11
1.2.4	Formulación del Problema.	12
1.2.5	Interrogantes de la Investigación	12
1.2.6	Delimitación del Objeto de la Investigación	12
1.3	Justificación	12
1.4	Objetivos	14

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de Investigación	15
2.2.	Fundamentación Filosófica	17
2.3.	Fundamentación Legal	18
2.4.	Marco Teórico	26
2.4.1.	Marco Conceptual Variable Independiente	26
2.4.2.	Marco Conceptual Variable Dependiente	43

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1.	Enfoque de la Investigación	53
3.2.	Modalidad Básica de la Investigación	53

3.3.	Nivel o Tipo de Investigación	55
3.4.	Población y Muestra	56
3.4.1	Población	56
3.4.2	Muestra	57
3.5	Operacionalización de las Variables	59
3.6	Recolección de Información	62
3.6.1	Plan para la recolección de Información	60
3.7	Procesamiento y Análisis	63
3.7.1	Plan de Procesamiento de Información	63
3.7.2	Plan de Análisis e Interpretación de Resultados	63

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1.	Análisis e Interpretación	65
4.2.	Comprobación de la Hipótesis	77

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones	85
5.2	Recomendaciones	86

CAPÍTULO VI PROPUESTA

6.1	Título	88
6.2	Antecedentes de la Propuesta	88
6.3	Justificación	89
6.4	Objetivos	90
6.5	Análisis de Factibilidad	91
6.7	Fundamentación	92
6.7	Metodología Modelo Operativo	10
6.8	Administración de la Propuesta	96
6.8.1	Presupuesto	98
6.8.2	Cronograma	99
6.9	Previsión de la Evaluación	99
	Bibliografía	100
	Anexo 1: Encuesta	
	Anexo 2: Entrevista	
	Paper	

ÍNDICE DE CUADROS

Gráfico 1	Árbol de Problema	9
Gráfico 2	Red de Categorías Conceptuales	23
Gráfico 3	Constelación de Ideas Variable Independiente	24
Gráfico 4	Constelación de Ideas Variable Dependiente	25
Gráfico 5	Asentimiento en la Conformación de los GADs según la Constitución y las Leyes	66
Gráfico 6	Conformidad en que la Población Resuelvan las Dudas de Hecho o de Derecho en el Orden de la Sucesión Electoral	67
Gráfico 7	Consideración Sobre las Antinomias Jurídicas y la Estabilidad Democrática	68
Gráfico 8	Aporte del COOTAD a la Sucesión Electoral	69
Gráfico 9	Criterios Sobre la Sucesión de un Alcalde Elegido Democráticamente y No Posesionado	70
Gráfico 10	Reflexión Sobre la Violación del Principio de Legalidad en Relación a la Inexistencia de Normas Electorales.	71
Gráfico 11	Criterio Sobre Elecciones Democráticas en Caso de Alcaldes no Posesionados	72
Gráfico 12	Revisión Sobre la Norma Jurídica en Materia Electoral en Busca de Eliminar Vacíos Legales	73
Gráfico 13	Las Entidades Públicas y la Designación de un Sucesor Electoral	74
Gráfico 14	Criterio Sobre la Modificación al Código de la Democracia para Eliminar el Vacío Legal en Sucesión Electoral	75
Gráfico 15	Cómo se Crean las Leyes en el Ecuador	93

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Tabla 1	Composición del Universo	55
Tabla 2	Operacionalización de la Variable Independiente	60
Tabla 3	Operacionalización de la Variable Dependiente	61
Tabla 4	Plan de Recolección	67
Tabla 5	Asentimiento en la Conformación de los GADs según la Constitución y las Leyes	66
Tabla 6	Conformidad en que la Población Resuelvan las Dudas de Hecho o de Derecho en el Orden de la Sucesión Electoral	67
Tabla 7	Consideración Sobre las Antinomias Jurídicas y la Estabilidad Democrática	68
Tabla 8	Aporte del COOTAD a la Sucesión Electoral	69
Tabla 9	Criterios Sobre la Sucesión de un Alcalde Elegido Democráticamente y No Posesionado	70
Tabla 10	Reflexión Sobre la Violación del Principio de Legalidad en Relación a la Inexistencia de Normas Electorales.	71
Tabla 11	Criterio Sobre Elecciones Democráticas en Caso de Alcaldes no Posesionados	72
Tabla 12	Revisión Sobre la Norma Jurídica en Materia Electoral en Busca de Eliminar Vacíos Legales	73
Tabla 13	Las Entidades Públicas y la Designación de un Sucesor Electoral	74
Tabla 14	Criterio Sobre la Modificación al Código de la Democracia para Eliminar el Vacío Legal en Sucesión Electoral	75
Tabla 15	Criterio Sobre la Sucesión en Caso de Ser Elegido Democráticamente y No Posesionado	76
Tabla 16	Criterio Sobre la Entidad Pública a la que Corresponde la Designación de un Sucesor a una Dignidad Municipal electa y no posesionada	77
Tabla 17	Tabla de Resultados Observados o Contingencias	80
Tabla 18	Cálculo de la Frecuencia Esperada	81
Tabla 19	Cálculo de Chi Cuadrada	82

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO

RESUMEN EJECUTIVO

Tema: “La sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas y el principio de legalidad”

Autor: Santiago Javier Páliz Ibarra

Tutor: AB. Mg. Nelson Eduardo Mayorga Naranjo

El Ordenamiento Jurídico como conjunto ordenado de normas y principios que rigen a una determinada nación, procura que toda la norma jurídica para el efecto contemple aspectos para ejercer la democracia de manera plena e inequívoca, sin embargo de esta aspiración aparecen siempre inconsistencias jurídicas, lagunas jurídicas, antinomias o vacíos legales, que han formado parte del derecho desde su creación y el caso de estudio refiere al vacío legal para designar a una dignidad municipal electa democráticamente y no posesionado por inhabilidad física, mental o legal comprobada.

La importancia del estudio es procurar la correcta aplicación del Principio de legalidad que garantice el cumplimiento de la ley tanto de parte del estado como de la sociedad civil. Más aun cuando se relaciona a la legalidad con la democracia, que imposibilita el cumplimiento de la voluntad popular al haber aspectos no claros o concisos que conduzcan a la poca obediencia de las normativas en bien de la democracia como sucede con el vacío legal que se encuentra en el Código de la Democracia respecto a la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas.

Luego del trabajo de campo realizado mediante la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales del derecho se considera necesario que la modificación del Código de

la Democracia, es la alternativa para erradicar el vacío legal que existe respecto a sucesión electoral, de esa manera prevalecen los principios de democracia y legalidad del País.

DESCRIPTORES: Constitución de la República del Ecuador, Derecho Administrativo, Vacíos Legales, Democracia, Derecho Electoral. Sucesión Electoral, dignidades municipales, Principio de legalidad, Código Orgánico-Territorial; Reforma Legal.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
RIGHT CAREER

EXECUTIVE SUMMARY

Theme: "The electoral succession of Municipal Dignities not possessed and the principle of legality"

Author: Santiago Javier Páliz Ibarra

Tutor: AB. Mg. Nelson Eduardo Mayorga Naranjo

The legal system as an ordered set of rules and principles that govern a particular nation, seeks to ensure that all legal rules for the purpose contemplate aspects to exercise democracy in a full and unequivocal manner, but this aspiration always appear legal inconsistencies, legal loopholes , Legal antinomies or voids, which have been part of the law since its inception and the case study refers to the legal vacuum to designate a municipal dignity democratically elected and not possessed by proven physical, mental or legal disability.

The importance of the study is to ensure the correct application of the Principle of Legality that guarantees the compliance of the law by both the state and civil society. Moreover, when it relates to legality with democracy, which makes it impossible to comply with the popular will, since there are aspects that are not clear or concise, leading to a lack of compliance with norms for the sake of democracy, such as the legal vacuum In the Code of Democracy regarding the electoral succession of Municipal Dignities not positioned.

After the field work carried out through the application of surveys and interviews with law professionals, it is considered necessary: The modification of the Code of Democracy is the alternative to eradicate the legal vacuum that exists regarding electoral succession. Principles of democracy and legality of the country.

DESCRIPTORS: Constitution of Ecuador, Administrative Law, Legal Void, Democracy, Electoral Law. Electoral Succession, Municipal Dignities, Principle of Legality, Organic-Territorial Code; Legal Reform

INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación referente al vacío legal para designar a una dignidad municipal electa democráticamente y no posesionado por inhabilidad física, mental o legal comprobada que afecta a la ejecución del principio de legalidad se desarrolló en seis capítulos que se detallan a continuación.

El capítulo I EL PROBLEMA, en este capítulo se realizó un estudio detallado de lo que constituyó el problema como son los vacíos legales y la manera en que ellos afectan al cumplimiento del principio de legalidad, desarrollado mediante el análisis de diferentes temáticas como son: la contextualización, justificación y los objetivos a cumplir en el trabajo.

El capítulo II MARCO TEÓRICO, en este capítulo se muestran antecedentes investigativos presentados a través de trabajos previos tomados de otras universidades a nivel local y nacional, se desarrolló el marco teórico con la presentación de conceptos y definiciones de la temática en estudio y desarrollada por varios autores que permitieron la formulación de la hipótesis.

El capítulo III MARCO METODOLÓGICO, permitió esclarecer ideas sobre los diferentes tipos de investigación que se aplican en una investigación, así como los instrumentos que cada una exige para su ejecución.

El capítulo IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, una vez obtenidos los resultados de las encuestas fue obligatorio realizar un análisis e interpretación de los resultados en función del trabajo de campo realizado. En un segundo aspecto se procedió a verificar la hipótesis.

En el capítulo V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en este capítulo se formularon las conclusiones producto del trabajo de campo y las recomendaciones como autor del mismo.

Finalmente, en el Capítulo VI PROPUESTA, se desarrolla en base al modelo establecido que conduce a la modificación del Código de la Democracia como alternativa para erradicar el vacío legal que existen respecto a sucesión electoral.

Línea de investigación: Desarrollo Humano y Social Integral

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema de Investigación

La sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas y el principio de legalidad

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Contextualización

Macro

La gran mayoría de países del mundo en la actualidad, viven en democracia entendiéndose que prefieren que el poder no radique en una sola persona sino que sean todos los ciudadanos los que tomen la decisión de nominar a sus mandatarios. Estos sistemas democráticos escogen la elección popular como la mejor forma de suceder a otra persona en un cargo desempeñado.

Sin embargo no toda la norma jurídica para el efecto se encuentra contemplada para ejercer la democracia de manera plena e inequívoca, aparecen siempre inconsistencias jurídicas, lagunas jurídicas, antinomias o vacíos legales, que han formado parte del derecho desde su creación, la razón es que mientras se efectúa la evolución del derecho este no se centra en una materia concreta sino más bien se ramifica en múltiples áreas que llegan a ser indispensables e interdependientes, pero esto también genera omisiones en la legislación donde no se hallaría respuesta legal específica a problemas en campos jurídicos.

“La palabra “laguna” evoca la idea de “vacío” o “falta”. Estando el derecho compuesto de normas, puede creerse que “laguna” equivale a “falta de norma”. Debe decirse, empero, que no basta la simple ausencia de una norma sancionadora de una determinada conducta para que pueda hablarse de laguna” (Farrel, Lagunas del Derecho, 1979).

Estas falencias y omisiones en las que incurren los legisladores al aprobar las normativas, se considera como una anomalía del sistema. El encargado de resolverlo será siempre un Juez, basando sus criterios en normas supletorias o recurriendo a las fuentes del derecho que son la ley, la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre. Faltando de esta manera al principio de legalidad o primacía de la ley como principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

1.2.1.2. Meso

En el Ecuador la jerarquización de leyes están emanadas en la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 424 y 425.

En el Art. 424 se establece “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”. (2008, pág. 189). Respetar la Constitución por lo tanto es de fundamental importancia, porque es el marco legal con el que se va a regir el País.

El Art. 425 determina que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 189).

Bajo los preceptos de jerarquización de las leyes se busca erradicar la mayor parte de contradicciones legales entre lo que se denomina leyes de mayor y menor jerarquía, lo que conllevaría que aun si una norma orgánica establece un precepto legal que se contraponga con la Constitución, no podrá ser visto como un vacío puesto que la ley de carácter superior en este caso la Constitución prevalecería sobre las demás leyes. Sin embargo a pesar de que la ley norma bajo múltiples preceptos que tienen como único fin evitar contraposiciones legales, antinomias jurídicas o vacíos legales. No se ha logrado impedir que los mismos sigan existiendo. El derecho es una materia cambiante, con la creación, reforma o derogación de leyes se eliminan estas lagunas jurídicas pero a su vez se crean otras que en ocasiones tardan en ser detectadas.

Se puede mencionar algunos vacíos legales detectados en las normativas legales del País como ejemplos representativos. Caso uno en el Código Orgánico Integral Penal en donde no se toma en cuenta el incumpliendo a la Ley de Propiedad Intelectual. Caso dos en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas Art. 32 dispone que: “ninguna persona será privada de su libertad por el hecho de encontrarse bajo efectos de sustancias sujetas a fiscalización” dejando como vacío legal que no se puede privar de la libertad a los expendedores menores que también tienen calidad de consumidores. De esta manera se demuestra que a pesar de querer eludir los vacíos legales es inevitable la existencia de ellos en la legislación ecuatoriana en sus múltiples ramas en contra del principio de legalidad.

1.2.1.3. Micro

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia se constituye como una ley especial eminentemente social, en la que se establece el principio soberano constitucional de elegir y ser elegido, enmarcando las normas para poder ocupar posiciones dentro de dignidades

gubernamentales, elegidas democráticamente, por lo tanto, se debe regular eficazmente los aspectos inherentes al procedimiento electoral, en cuanto a cada parte del proceso de elección de dignidades.

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, al igual que el resto de legislación ecuatoriana presenta vacíos legales, que en ocasiones terminan por limitar o anular la participación ciudadana en el proceso electoral siendo esta el pilar fundamental de la democracia.

Concretamente cuando se hace referencia a la sucesión de dignidades municipales esta Ley presenta reglas claras en cuanto a la sucesión de candidatos a dignidades municipales, de igual manera establece parámetros sobre la sucesión de dignidades plenamente posesionadas. Determinando que existen múltiples formas de quedar inhábil para ejercer un cargo determinado, como son: fallecimiento, quedar física o mentalmente incapacitado de una manera permanente, ser privado de la libertad mediante sentencia, entre otras posibles circunstancias relativas a la condición civil humana.

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en su Art. 112, acápite 1, establece que: “Si un candidato o candidata a elección popular fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada antes de las respectivas elecciones, la organización política o alianza que auspicie esa candidatura podrá reemplazar con otro candidato de la misma organización política o alianza” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, pág. 25)

Dentro de la misma Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en su Art. 112, acápite 2, se dispone que “Cuando el hecho a que se refiere el inciso anterior se produjere hasta antes de la impresión de las papeletas correspondientes, se imprimirán nuevas papeletas con la fotografía y el nombre del reemplazante, en caso contrario, serán utilizadas las papeletas ya impresas, computándose para el nuevo candidato los votos emitidos para el inscrito anteriormente” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, pág. 25).

Como resultado de este artículo, se ha encontrado la manera correcta de mantener el sentido de la democracia buscando reemplazar rápidamente a la persona en calidad de candidato que por cualquier razón ya no pueda ejercer su candidatura. Será sustituido por otra persona que comparta las ideologías del grupo político en cuestión, siendo este el nuevo candidato a ocupar la dignidad política.

Por otra parte, cuando una autoridad o dignidad municipal designada mediante elección popular como es el caso de alcaldes municipales y concejales municipales, llegasen a adquirir una condición física, mental o legal que les impidiera ejercer el cargo, este sería asumido por sus sucesores como es el caso del vicealcalde, que entre sus funciones esta subrogar al alcalde en caso de ausencia temporal y definitiva.

Respecto al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 62 literal a.: estipula que “La principal función del vicealcalde es subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo” (2011, pág. 47).

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en su Art. 91, acápite 3 “los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, pág. 20).

La misma Ley en sus Arts. 149 y 167 estipula que: “Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, pág. 20). Por lo tanto aun cuando un candidato sea legítimamente electo, mientras el Concejo Nacional Electoral,

no lo posea no se puede considerar una dignidad de gobierno activa. Dando lugar al vacío legal respecto al tiempo requerido para la posesión de los candidatos electos, en el cual no existe un reglamento establecido en caso de que los mismos adquirieran una condición física, mental o legal que les impidiera ejercer el cargo.

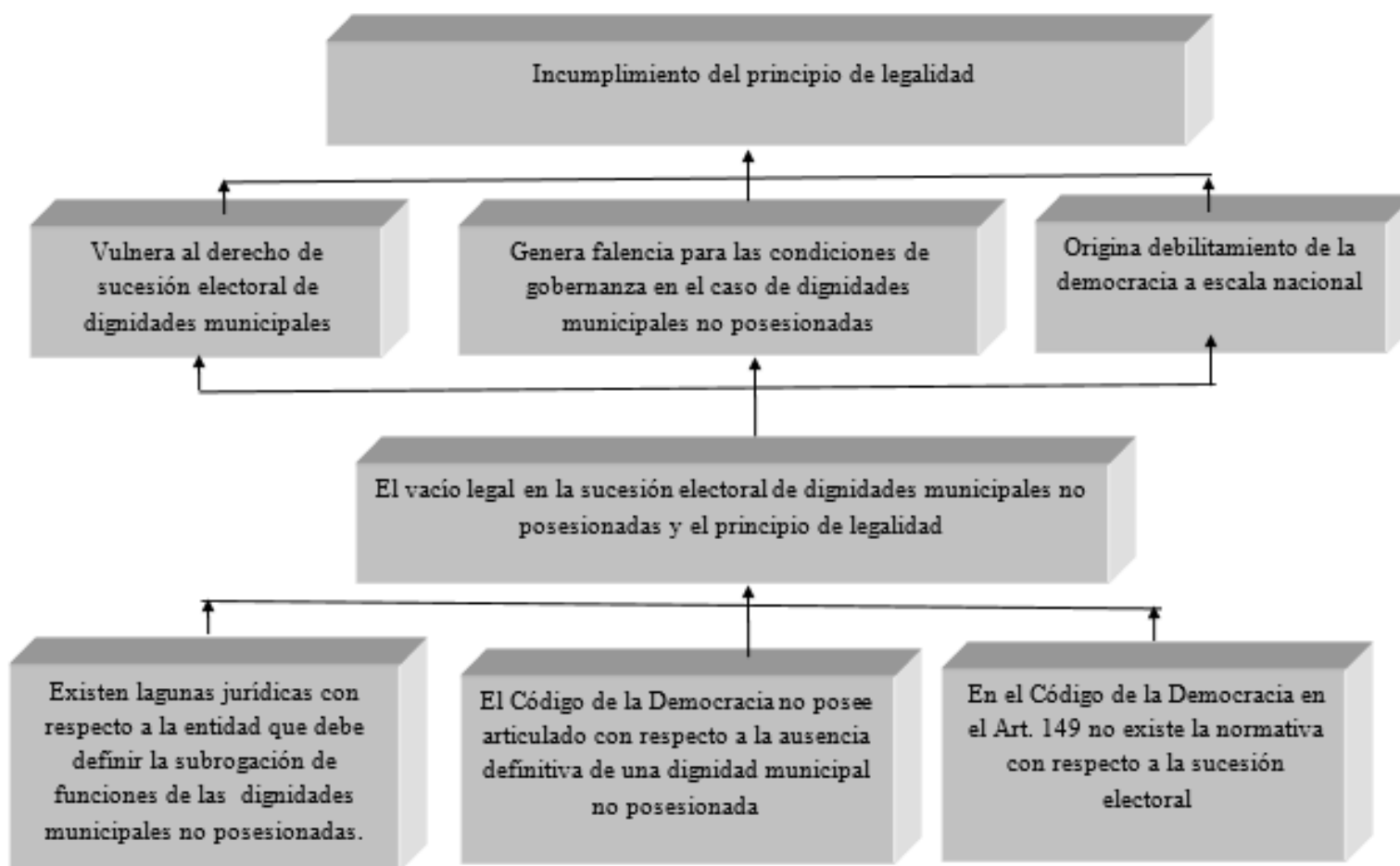


Gráfico 1: Árbol de Problema
 Elaborado: Santiago Javier Paliz Ibarra (2016)

1.2.2. Análisis Crítico.

Las laguna jurídica o del Derecho existente en el Código de la Democracia respecto a la ausencia de reglamentación legislativa, al omitir en su texto una regulación concreta respecto a la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas así como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que únicamente analiza y regula las funciones de las dignidades municipales, pone en el tapete las disfunciones del sistema jurídico que fractura la confianza de la sociedad y ciudadanía al no establecer de forma clara, precisa y concisa un ordenamiento jurídico viable a estas situaciones, además vulnera al derecho de sucesión electoral de dignidades municipales al no conferir autoridad a una entidad gubernamental que debe tener como objetivo definir quién debe ser el sucesor de una persona con un cargo de elección popular que sin estar posesionado adquiriera una condición física, mental o legal que impida que lo ejerza, conduce al incumpliendo el principio de legalidad que regula las normas elaboradas para su implantación en la colectividad.

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia entró en vigencia a mediados del año 2009, buscando tener un cambio efectivo en la situación social reconociendo la importancia de un sistema electoral tipificado bajo la normativa constitucional, esta legislación tuvo un impacto real debido a la implementación de normativa respecto a materia electoral que estaba en plena afinidad con la Constitución y normaba ciertos vacíos legales que contemplaba la materia, pero al momento de analizarlo se encuentra una laguna jurídica, por el hecho de no existir legislación alguna que se refiera a la subrogación de autoridades o dignidades legítimamente electas pero no posesionadas, generando condiciones políticas que impide a los gobiernos locales su desarrollo en un contexto de consenso social claro, confiable, transparente, por lo tanto, deteriora el ambiente de gobernabilidad, menoscaba el proceso de democratización y violenta el principio de legalidad.

El Art.149 del Código de la Democracia menciona “Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, pág. 20). En este artículo se

muestra únicamente las funciones del Concejo Nacional Electoral, cuyo fin de sus actividades es al momento de la posesión de la dignidad municipal, pero no logra establecer el mecanismo apropiado para reemplazar a una dignidad si esta quedara incapaz de cumplir sus funciones antes de su posesión, por lo que esta carencia de normativa en el artículo genera un vacío legal al respecto de la sucesión electoral, debilitando la democracia a nivel nacional, al proyectar una sensación de que quien ocupará el cargo no fue elegido democráticamente y en un ámbito de libertad, o creando un distanciamiento entre el partido político y el electorado, dando lugar también a la corrupción política que destruye la democracia al dar una sensación de que un oportunista ocupará la dignidad y consecuentemente se aumenta la desconfianza en la política democrática al dar paso a soluciones mágicas que violentan el principio de legalidad que implica el cumplimiento de la voluntad del pueblo y la sujeción de la administración a sus propias normas y los reglamentos.

Por lo tanto queda establecido claramente el vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas y la correspondencia a una entidad que debe encargarse de las designaciones de los sucesores. Por lo que es necesario determinar si la elección la debería realizar, el partido político, o a lo mejor ser subrogado por algún miembro municipal como es el caso de los concejales o si debe ser el Concejo Nacional Electoral quien convoque a nuevas elecciones populares. Esta ambigüedad ocasionada por este vacío legal causante también de la violación al principio de legalidad origina debilitamiento de la democracia a nivel nacional. Porque es posible reemplazar a una dignidad municipal electa, no es factible reemplazar las ideologías con las cuales los votantes se sentían identificados.

1.2.3. Prognosis

Si no se da paso a una normativa que regule el problema de la incapacidad de ejercer un cargo de elección popular en un candidato electo pero no posesionado se suscitarán inconformidades entre los posibles sucesores al puesto disponible, conlleva también a una población desilusionada y desencantada al no poder ver cumplida su voluntad respecto a la inclinación sobre un candidato o partido político, posiblemente se

dividirán criterios que darán inicio a grupos de opositores a veces irreconciliables, todo lo mencionado conduce a un debilitamiento de la gobernabilidad democrática, que impedirá el crecimiento y desarrollo del País y el fiel cumplimiento de los principios constitucionales como es también el principio de legalidad.

1.2.4. Formulación del Problema.

¿Cómo incide el vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas en el cumplimiento del principio de legalidad?

1.2.5. Interrogantes de la Investigación

- 1.- ¿Cuál es el vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas?
- 2.- ¿Cómo cumplir con el principio de legalidad determinando cuál es el ente regulador en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas?
3. ¿Cuál es la mejor alternativa de solución al problema planteado?

1.2.6. Delimitación del Objeto de la Investigación

CAMPO: Jurídico

AREA: Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia

ASPECTO: Disposiciones legales en en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas

DELIMITACION ESPACIAL: Cantón Ambato

DELIMITACION TEMPORAL: Trabajo de investigación desarrollado en el transcurso del periodo Académico Abril – Octubre 2016.

1.3. Justificación

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia se rige por el principio de legalidad consagrado en la Constitución en su Art. 73 numeral 6, con el fin de conseguir una sociedad que se encuentre en afinidad a las leyes que la componen, asegurando además la participación ciudadana y garantizando la correcta inclusión de los habitantes del Ecuador en todos los procesos democráticos. Por lo tanto esta investigación tiene como objetivo conocer y profundizar sobre los vacíos legales que se dan en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas en el cumplimiento del principio de legalidad.

Es importante profundizar en el estudio del principio de legalidad que establece el cumplimiento de la ley al mismo tiempo de ser un mecanismo de control, de esta forma reclama un estricto cumplimiento de la ley tanto de parte del Estado como de la sociedad civil. Los vacíos legales que aparecen en las diferentes normativas del País conducen al incumplimiento de este principio. Más aún cuando se relaciona a la legalidad con la democracia, que imposibilita el cumplimiento de la voluntad popular al haber aspectos no claros o concisos que conduzcan a la poca obediencia de las normativas en bien de la democracia como sucede con el vacío legal que se encuentra en el Código de la Democracia respecto a la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas.

Al dar paso a una normativa que regule el problema de la incapacidad de ejercer un cargo de elección popular en un candidato electo pero no posesionado se tendrá la base legal de quien va a ser el sucesor del puesto disponible, la presencia de la norma concreta que abarque a todos los casos conlleva también a un fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, que impulsará el crecimiento y desarrollo del País y el fiel cumplimiento de los principios constitucionales como lo es también el principio de legalidad.

Lograr que se respete el principio constitucional de legalidad además de los principios jurisdiccionales que el mismo engloba, tendría como principales beneficiarios a los

usuarios del sistema judicial respecto a la sucesión de dignidades municipales no posesionadas que han sufrido algún percance, logrando no solo que el sistema de justicia logre su objetivo de ejercerla, sino que lo haga de la manera más adecuada posible siempre bajo la protección de los derechos y principios de la Constitución de la República del Ecuador.

El aporte de este trabajo es sugerir reformas a las leyes que impiden el cumplimiento del principio de legalidad con el objetivo de precautelar la apropiada ejecución de la democracia en el Ecuador.

1.4.Objetivos

Objetivos General

- ✓ Determinar la incidencia del vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas en el cumplimiento del principio de legalidad

Objetivos Específicos

- ✓ Identificar el vacío legal de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia respecto a la subrogación dignidades municipales.
- ✓ Establecer quién debe ser el ente regulador para precisar la subrogación de funciones de dignidades municipales.
- ✓ Proponer la solución al problema del vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas en el cumplimiento del principio de legalidad

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

Luego de haber realizado las respectivas investigaciones en las bibliotecas de la Universidad Técnica de Ambato y de otras universidades que ofertan la Carrera de Derecho tanto de la ciudad, como del Ecuador a través de los repositorios institucionales se encontró como investigaciones previas a las siguientes:

Chamba, P. (2015) desarrolla su trabajo de grado titulado “Reforma en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los alcaldes o alcaldesas antes de su posesión legal”. Esta investigación reposa en la Universidad Nacional de Loja. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho.

En este trabajo se plantea el siguiente objetivo general “Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del Sistema Electoral Ecuatoriano y su aplicación en la elección de la alcaldesa o alcalde en el Ecuador”, realizada la investigación llega a las siguientes conclusiones:

“El Derecho Electoral establece reglas que no concuerdan de forma y fondo con los procedimientos de elección y asignación de las dignidades de elección popular, en este caso relacionado a la elección de los Alcaldes o Alcaldesas de las distintas circunscripciones territoriales en el Ecuador.

Las funciones del Sistema Electoral Ecuatoriano a través de sus distintos órganos como el Concejo Nacional Electoral y los Organismos Electorales Desconcentrados representados por las Juntas Regionales, Distritales y Provinciales Electorales y Especiales en el Exterior, tienen por finalidad la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales.

Los principios de imparcialidad, objetividad, igualdad, independencia, publicidad, legalidad, certeza, etc. ofrecen, garantizan y otorgan en conjunto seguridad jurídica a los justiciables en materia electoral.

El Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de elegir, ser elegidos y ser consultados, sin embargo no se cumple con este Derecho de Participación cuando el Alcalde fallece antes de su posesión.

El Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Alcalde es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por 110 votación popular, pero no prevé las circunstancias de elección en caso de fallecer el alcalde antes de su posesión.

Los Arts. 90 y 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, preceptúa que la elección de Alcaldes o Alcaldesas se realizará cada cuatro años; y, se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección, sin embargo no se cumple con esta norma legal, en caso de fallecer el alcalde antes de su posesión legal.

Con el estudio comparado demuestro que la legislación de Costa Rica y Bolivia ya contemplan normas que direccionan que hacer en caso de fallecimiento de una autoridad ejecutiva, en especial el alcalde, porque debe seguirse un debido proceso, estas leyes permite que asume el candidato más votado que le seguía la ganador, o en otro caso el suplente; y por último que se convoca a nuevas elecciones que considero los factible, con la finalidad que se cumple con el derecho de participación en democracia.

Con el estudio de caso y la investigación de campo demuestro que existe vacío legal en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el caso de fallecimiento de los Alcaldes antes de su posesión legal, no hay un procedimiento a seguir para reemplazar este cargo público”. (págs. 97-98).

Espinosa, S. (2010) realiza la investigación en el siguiente tema “El alcance del principio de legalidad en el sistema administrativo ecuatoriano a la luz de la Constitución del 2008”. El trabajo investigativo, reposa en la Universidad Andina Simón Bolívar, Programa de Maestría en Derecho. Luego de la investigación llegó a las siguientes conclusiones:

“En el ámbito administrativo, la tensión suscitada entre los principios de Legalidad y aplicación directa administrativo se desencadena principalmente en el escenario de la interpretación normativa. De manera que, la aplicación directa de la Constitución no puede invadir terrenos de interpretación constitucional que corresponden a órganos distintos a los previstos en la norma

primera, recaudo que compagina con los postulados del principio de legalidad en torno a la limitación del poder y designación de competencias.

De conformidad con el Art. 226 de la Constitución que consagra el principio de legalidad y su Art. 428 que establece el procedimiento para ejercer control constitucional, dentro del cual los jueces ordinarios únicamente cumplen con la obligación de remitir a la máxima magistratura constitucional el expediente que contenga normas aparentemente contrarias a la Constitución, las autoridades administrativas deben aplicar la normativa vigente, disponiendo de un limitado margen de apreciación, lo cual por un lado no obsta a que sus actuaciones sean revisadas en sede judicial o contenciosa de acuerdo a los Arts. 173 y 436 de la norma primera. Tal limitación, desde luego, no autoriza a los administradores a emitir actos nulos de pleno derecho, al enfrentarse ante una norma categóricamente inconstitucional. No obstante, en el evento de que se aplique una norma manifiestamente inconstitucional que alumbre un acto administrativo con vicios de nulidad de pleno derecho, el férreo raigambre de las presunciones de legalidad y ejecutoriedad del acto administrativo, impone al administrado la carga de oponerse a tal actuación administrativa de acuerdo a los recursos que le provee la legislación vigente. (págs. 129-130).

2.2.Fundamentación Filosófica

Como lo exponen Herrera, L.; Medina, A.; Naranjo, G. (2004, pág. 74) la fundamentación filosófica se refiere a la “necesidad de que la investigación tenga una ubicación paradigmática o enfoque determinado” por lo tanto el paradigma crítico propositivo, orienta este trabajo de investigación. Las razones para ubicar la investigación dentro del paradigma crítico propositivo son:

La fundamentación ontológica puesto que se requiere determinar el problema y sus causas y alcanzar un conocimiento profundo sobre la incidencia del vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas con el fin de cumplir el principio de legalidad.

La fundamentación epistemológica en la investigación permitió establecer el marco teórico y metodológico para interpretarlos y proyectar una solución al problema presentando por el vacío legal en sucesión de dignidades municipales no posesionadas, afectando al cumplimiento del principio de legalidad y a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador.

La fundamentación axiológica permitió identificar los valores a aplicarse a lo largo del desarrollo de la investigación y situar al investigador en un nivel de objetividad para evidenciar los resultados a alcanzar, por lo tanto en el presente trabajo se pretende aplicar sólidos valores éticos como son la honradez, sinceridad, ética profesional, con el fin poder emitir juicios de valor respecto al problema tratado.

2.3. Fundamentación Legal

Esta investigación procura analizar y estudiar aspectos relacionados con las siguientes leyes:

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

La Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador está vigente desde el año 2008. Es la norma suprema, el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta Constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.

Esta Constitución define la separación de poderes del gobierno ecuatoriano en cinco ramas. De las cinco funciones del Estado, se conservan los tres poderes tradicionales establecidos en constituciones anteriores: la función legislativa, asignada a la Asamblea Nacional; la función ejecutiva, liderada por el Presidente de la República; y la función judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia. Sin embargo se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Concejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de Transparencia y Control Social, representada por 6 entidades, la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de

Telecomunicaciones, Superintendencia de Compañías, la Defensoría del Pueblo y el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Constitución de 2008 es una de las más extensas del mundo, posee 444 artículos, divididos en 9 títulos, 40 capítulos, 93 secciones, 30 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, un régimen de transición y una disposición final. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el estudio introductorio sobre la nueva Constitución de la República del Ecuador, escrita por Alberto Jhayya indica que:

“No existe una Constitución perfecta, tampoco existe una ley o norma que no genere resistencia por lo que manda, prohíba o permita; pero si existen preceptos legales que se ajustan a las exigencias sociales económicas, culturales, morales constitucionales y legales que encuadran estas exigencias y se proyectan hacia el futuro en busca de garantizar su permanencia sobre todo de facilitar su adecuación a nuevos factores”. (2008, pág. 2).

Es evidente que la nueva Constitución nacida de la Asamblea Constituyente, aspira responder a las necesidades imperantes y establecer, de ser el caso, las bases para tomar los correctivos y trazar un nuevo sendero del quehacer institucional, político, económico, judicial y social del País.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

La Comisión Legislativa y de Fiscalización, discutió y aprobó el proyecto de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. “de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Mandato Constituyente No. 23” (2009, pág. 1).

En el Art. 1 dispone la soberanía del pueblo y su poder para la designación de autoridades y órganos de poder público.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y

laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos de poder público (2009, pág. 2).

Como se resalta en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia existe un profundo compromiso con el presente y futuro de los ecuatorianos, busca una nueva forma de convivencia ciudadana, considerando la diversidad de pensamiento y cultura, vivir en armonía con la naturaleza, el respeto a la sociedad y las personas. Se resalta la importancia de la democracia al dar la oportunidad a todos sus ciudadanos de elegir y ser elegidos, como un derecho y la responsabilidad que se debe asumir para participar en asuntos públicos.

A partir de la aprobación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, principia un nuevo lapso constitucional a través del cual se construye una sociedad más participativa en cuestiones de estructura jurídico-política del Estado. En el Art. 2 En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos, elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; y, Exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en los términos previstos en esta ley (2009, pág. 3).

Además los derechos políticos que por regla general fueron únicamente para los ciudadanos ecuatorianos que residen en el País se ven modificados al incluir a aquellos ciudadanos domiciliados en el exterior, así mismo la reducción de la edad para sufragar

desde los dieciséis años universaliza el sufragio en el País. Por otro lado sectores ciudadanos formados por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio eran excluidos de este deber y derecho sin embargo a partir de la aprobación de este nuevo código se pone fin a la prohibición del derecho al voto para estos sectores. Otro aspecto digno de resaltar en este nuevo código es la inclusión en el proceso democrático de personas que tienen atención prioritaria y a las personas analfabetas que en el código contempla la permisibilidad en el sufragio o lo que es lo mismo se practica el sufragio facultativo, alcanzando una democracia absoluta y fortaleciendo las relaciones entre las personas y el Estado

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Procura la igualdad en el desarrollo territorial, impulsa el proyecto de ley para la reorganización territorial a través del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, desarrolla y regula de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador la organización territorial en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

Está constituido por 599 artículos, 9 disposiciones generales, 31 disposiciones transitorias y 2 reformatorias, que determinan la organización del estado ecuatoriano con el fin de garantizar la autonomía político, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y que cada uno de ellos pueda impulsar obras y cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo.

Este Código establece en un solo cuerpo normativo lo contenido en la Ley de Régimen Municipal, Ley de Régimen Provincial, Ley de Juntas Parroquiales, Ley de Descentralización del Estado y Participación Social. Dispone un sistema nacional de competencias, las mismas que serán de carácter obligatorio y progresivo, en donde se definen los principios, políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales.

En el Art. 1 “Ámbito.- Este Código regula la organización político administrativa del Estado en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía

política, administrativa y financiera a través de la descentralización obligatoria y progresiva, el sistema nacional de competencias, las fuentes de financiamiento, los mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial y la institucionalidad responsable de su administración” (2010, pág. 7).

Estipula por lo tanto el proceso de reorganización territorial del Estado, para impulsar la descentralización y la democratización de los diferentes niveles de gobierno, reconociendo el carácter de Estado plurinacional e intercultural, así como la intención de avanzar en el objetivo de la equidad interterritorial, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales al nuevo modelo de descentralización y desconcentración plasmado en el Plan Nacional del Buen Vivir.

En conjunto el objetivo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es la regulación de la organización político administrativa del Estado en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario, coadyuvando al fortalecimiento del Estado mediante la determinación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos, así como la prestación adecuada de los servicios públicos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para trascender hacia la equidad territorial, garantizando la atención con equidad y justicia a todas las provincias, aplica principios constitucionales estipulados en su Art. 3 como son “la unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana, sustentabilidad del desarrollo” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, págs. 8-10).

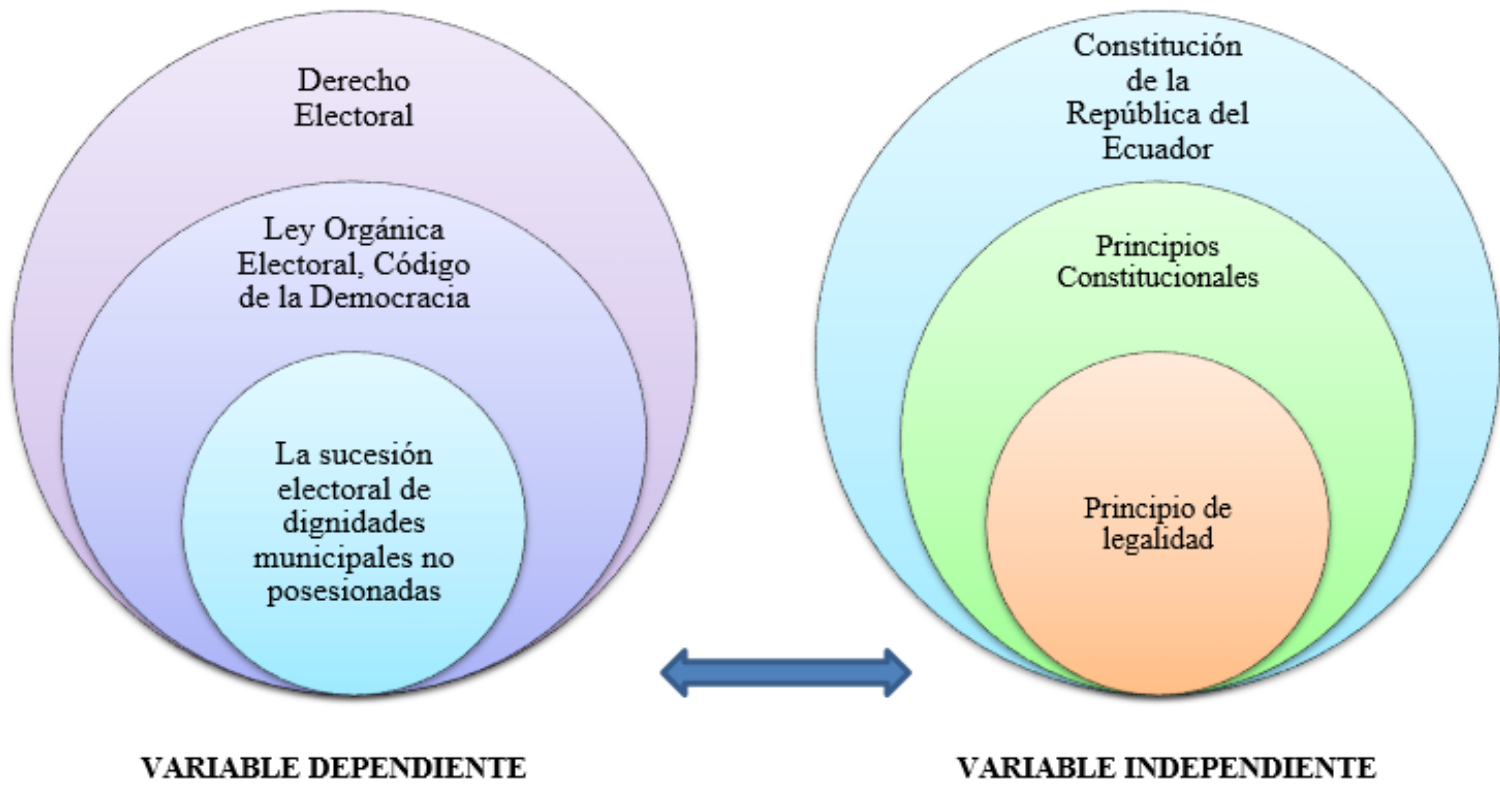


Gráfico 2. Red de Categorías Conceptuales
Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

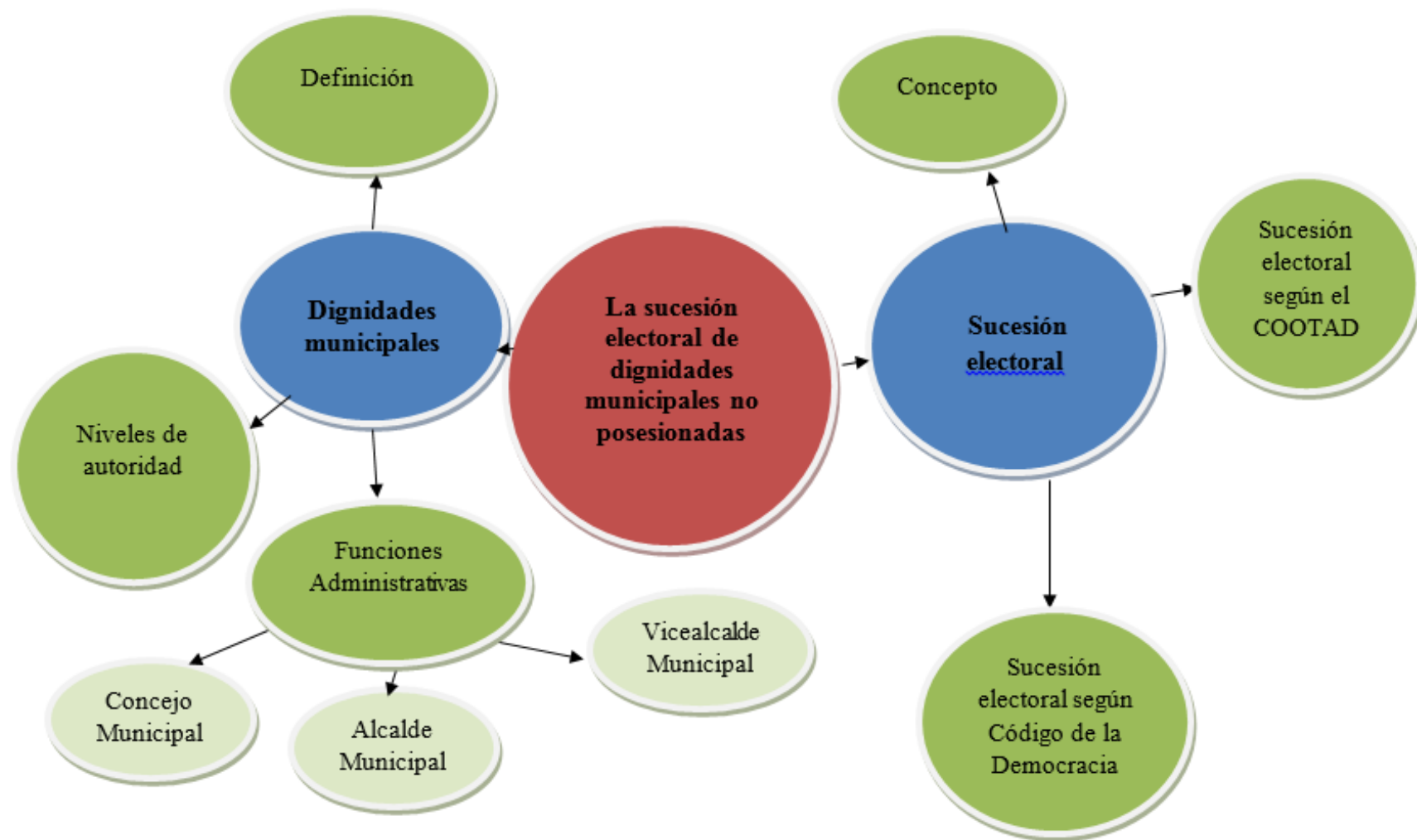


Gráfico 3. Constelación de ideas (variable independiente)
Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

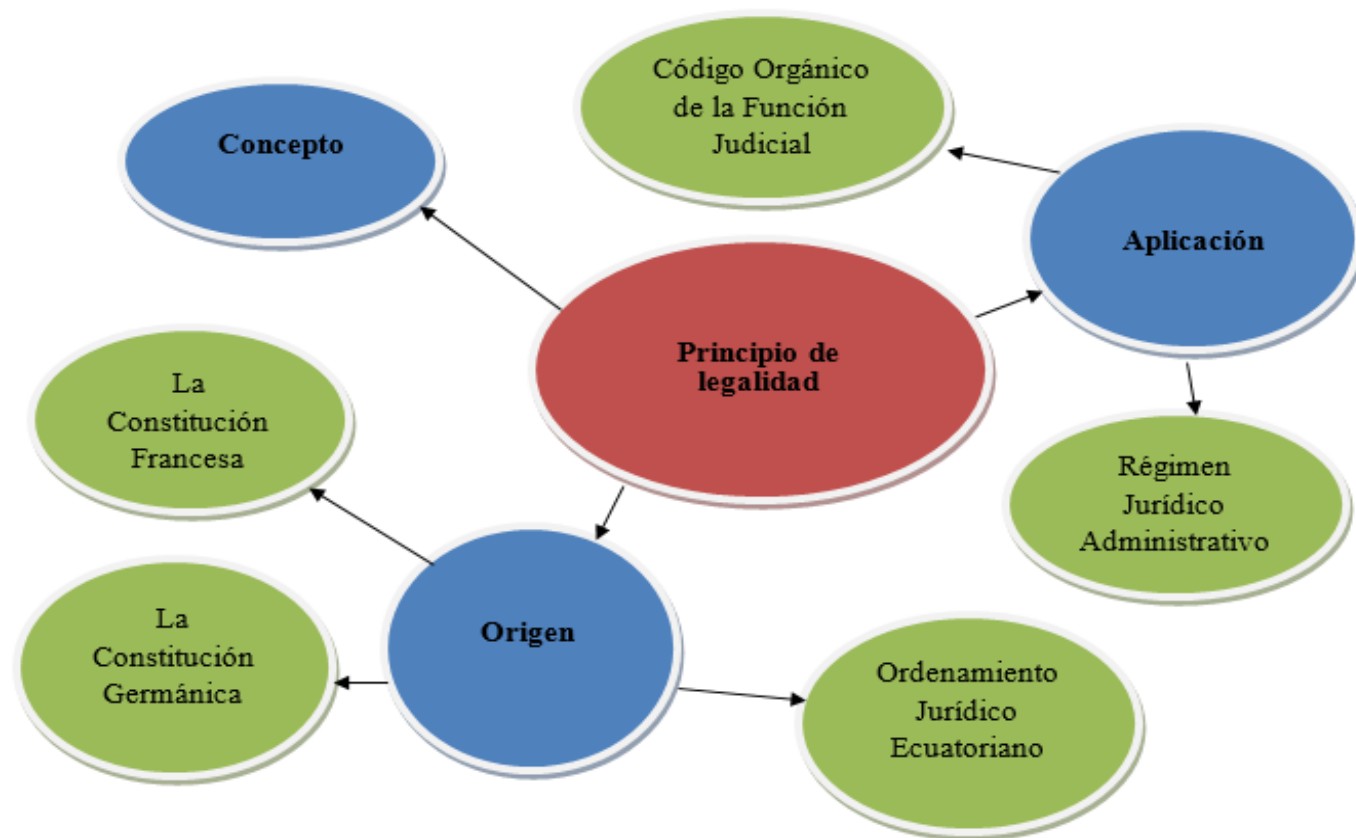


Gráfico 4. Constelación de ideas (variable dependiente)
Elaborado por: Santiago Javier Páiz Ibarra (2016)

2.4. Marco Teórico

2.4.1. Marco Conceptual Variable Independiente

Derecho Electoral

Pachano define al Derecho Electoral como “Un conjunto de procedimientos por medio de los cuales se expresa la voluntad de los electores y la manera en que los votos emitidos por estos se transforman en puestos en las instancias de representación y de toma de decisiones, se puede sostener que desde 1979 en Ecuador ha contado con un sistema electoral mixto, conformado por tres tipos de procedimientos de selección, los cuales son los proporcionales, como el que es usado en Estados Unidos, Mayoritario como es usado en Chile, o mixto como se desarrolla en el País” (2003, pág. 7)

En el Ecuador el sistema electoral se origina desde el retorno a la democracia, está regido por numerosos partidos políticos con incorporación de alianzas que presentan candidatos a un cargo de elección popular, como lo estipula el Código de la Democracia Art. 94 Acápito 2 “Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alterabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas” (2009, pág. 21).

Dentro de los partidos políticos la selección de candidatos es el procedimiento a través del cual deciden quién los representará en las elecciones. La forma en que toma esta decisión se determina principalmente por sus reglas y procedimientos internos. La nominación o postulación es el procedimiento legal a través del cual las autoridades electorales registran a los candidatos propuestos por los partidos y aprueban sus candidaturas.

En cada elección, según la legislación todas las personas pueden participar por un cargo, pero sería prácticamente imposible para los electores realizar una selección

informada entre todos ellos. Por tanto, los partidos políticos actúan como filtros útiles y necesarios para reducir el número de potenciales aspirantes.

Para ampliar el conocimiento sobre el derecho electoral se presenta lo expuesto por Rodríguez quien lo define como “El proceso de ampliación de la democracia en la sociedad moderna no se presenta solamente a través de la integración de la democracia representativa con la democracia directa, sino también, y sobre todo, mediante la extensión de la democratización, entendida como institución y ejercicio de procedimientos que permiten la participación de los interesados en las deliberaciones de un cuerpo colectivo, en cuerpos diferentes de los políticos” (2003, pág. 60).

Entonces el derecho electoral debe ser aplicado como un conjunto de procedimientos para determinar la voluntad de los electores que ocuparan puestos representativos para la sociedad con todas las responsabilidades que ello implica.

Pachano analiza la historia del derecho electoral en el Ecuador desde el punto de vista político indicando que “no faltaban razones para colocar en primer lugar los objetivos relacionados con la estabilidad y con el fin del personalismo. Entre 1925 y 1948 se habían sucedido 27 gobiernos, de los cuales solamente tres se originaron en elecciones directas, mientras doce fueron encargados del poder, ocho nacieron de golpes de Estado y cuatro fueron nombrados por asambleas constituyentes. Entre 1948 y 1961 se vivió un período de estabilidad con la sucesión de tres gobiernos surgidos de procesos electorales, constituyéndose así en el más largo espacio de vigencia democrática que había vivido el País hasta ese momento en su vida republicana” (El proceso electoral en el Ecuador, 2003, pág. 2).

Con este antecedente se asimila que el Ecuador ha tenido reales conflictos relativos al sistema democrático, en los inicios de la época republicana fueron designaciones por encargos y muy pocos por elecciones populares directas, hacia la mitad de época republicana se encuentra con estabilidad democrática y en estos últimos años se ha vivido varios golpes de estado que ponen en evidencia que en el País existe una mala aplicación del derecho electoral, el mismo que debe hacer referencia a las técnicas de uso de participación ciudadana bajo los preceptos de poder ser elegidos a la par de

poder elegir, el sufragio debe ser la base de la democracia del Ecuador, para ello se requiere de leyes y reglamentos en donde se estipule los deberes y derechos de los cargos a ser designados mediante una elección popular tanto antes como después de que esta se lleve a cabo.

Según Pachano en el “País la elección presidencial se ha regido por una fórmula de mayoría absoluta con el recurso de la doble vuelta para lograrla. En segundo lugar, para la elección de alcaldes municipales y prefectos provinciales se ha utilizado la fórmula de mayoría simple. En tercer lugar, las elecciones de diputados provinciales y nacionales, consejeros provinciales y concejales municipales se rigieron inicialmente por una fórmula de representación proporcional, después por una de representación mayoritaria, y finalmente por una mixta”. (El proceso electoral en el Ecuador, 2003, pág. 7).

Para las elecciones de Febrero del 2017 sin embargo ya no se aplicará las mayorías simples, se dispone que en la primera etapa conocida como "primera vuelta" resulta ganador un binomio presidencial, si su votación es igual o mayor del 50% . O con el 40% si supera a su inmediato seguidor con al menos 10%, de no presentarse esto se convocará a un balotaje o "segunda vuelta" con los dos binomios más votados en la primera etapa.

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia

“Toda reforma electoral busca alterar el modo en que se distribuye el poder, en el que diversos actores pretenden maximizar sus intereses en situaciones de incertidumbre” (Garcia, 2006, pág. 8).

La reforma electoral real no se haría hasta 3 años después de dada esta aseveración y tendría un nombre Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador o como sería conocida Código de la Democracia, oficializada el año 2009 dando un real cambio a lo que es el derecho electoral en el Ecuador.

“Para el desarrollo de esta investigación se realizaron entrevistas a dirigentes políticos y autoridades de los organismos electorales, se trabajó con documentos elaborados con las diversas propuestas de reforma, se revisaron los resultados electorales, una serie de periódicos y revistas relevantes ecuatorianos (El Comercio, Diario Hoy, El Universo, La Hora, Vanguardia y Revista Vistazo) y se consultaron diversos portales de información (Ecuador Inmediato y Confidencial.net). El análisis supuso la reconstrucción del proceso de elaboración del Código de la Democracia, la identificación de las propuestas de los actores así como también su adecuación respecto a diversos problemas del sistema político ecuatoriano.” (Freidenberg, 2009, pág. 1).

Se evidencia que los diferentes factores que han destacado en las ciencias políticas y jurídicas de Ecuador, ha sido la distribución y el ejercicio del poder político, el País tiene un complejo sistema de partidos y organizaciones políticas tanto nuevos como antiguos, ellos forman el sistema electoral, a manera de un concepto de disciplina partidista. Toda organización política está integrada por personas que comparten convicciones políticas, filosóficas, sociales, culturales, se caracteriza porque el sistema electoral recibe votos y genera órganos de gobierno y/o de representación legítimos. Por lo tanto la sociedad a través de ejercer democracia elige a sus gobernantes.

El proceso formativo legal, las relaciones entre el poder Ejecutivo y el poder Legislativo, los actores políticos deben situarse en el grado preciso y medida institucional correcta para establecer un verdadero equilibrio entre el respeto y la voluntad de la población mayoritaria, buscando la estabilidad del sistema y procurando la protección de los derechos fundamentales.

“El Código de la Democracia, vigente desde abril de 2009 y que delimita el actual sistema electoral del País a partir de cuatro objetivos principales. Primero, identificar la coyuntura crítica y los problemas político-institucionales que dispararon el proceso de reforma electoral en Ecuador, en un escenario de cambio constitucional y de reforma del Estado de mayor envergadura. Segundo, conocer el proceso de elaboración del texto e identificar las diferentes etapas en las que se trabajó sobre el proyecto de reforma,” (Freidenberg, 2009, pág. 12).

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador es una auténtica respuesta a los múltiples cambios que se dieron en el sistema político ecuatoriano que demandaba una respuesta real al diagnóstico de problemas tanto políticos como institucionales que se consideraban importantes en el Ecuador. Se logró identificar vacíos legales y problemas de carácter jurídico en materia electoral, con esta necesidad vital se lleva a cabo el proceso de reforma en materia electoral dentro del Ecuador, con un gran cambio, el nuevo régimen constitucional determina que las funciones administrativas y jurisdiccionales, antiguamente centralizadas en el ex Tribunal Supremo Electoral son actualmente confiadas al Concejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente.

La Sucesión Electoral de dignidades municipales no posesionadas

“La conformación de gobiernos que contarán con el apoyo mayoritario de la población y la consolidación de partidos sólidos, se convirtieron en los medios para conseguir la estabilidad y para despersonalizar la acción política” (Pachano, El proceso electoral en el Ecuador, 2003, p. 2).

Parte del sentido de la democracia del Ecuador, se hace llamar estado constitucional de derechos y justicia, un pilar del derecho constitucional es la potestad de elegir y ser elegidos, garantía infalible de un gobierno rotativo y no mantener poderes en una sola persona y que los deseos de los ciudadanos sean escuchados.

“Los consejeros y concejales se renuevan parcialmente cada dos años. En una ocasión se reemplaza a la mayoría (la mitad más uno) y en otra a la minoría” (Pachano, El proceso electoral en el Ecuador, 2003, pág. 9).

En el Ecuador las disposiciones suelen obligar a los múltiples partidos políticos a incorporar altos grupos de personas a participar en calidad de candidatos cada dos años para una diputación provincial y municipal y dos años después de las mismas a la elecciones Presidenciales, sin mencionar que cada cuatro años se convoca elecciones a la totalidad del parlamento. Esto constituye una exigencia que es imposible de cumplir para la mayoría de los partidos. En forma inevitable, esto solo se convierte en una excusa para el cambio de ideología política dentro del sistema democrático y el

País.

Dignidades Municipales

“Es en el municipio donde los ciudadanos y el gobierno conviven cotidiana y permanentemente, donde se presentan los problemas sociales y donde las comunidades exigen solución a sus demandas para ser atendidas de manera oportuna y eficiente. Esto hace que los gobiernos locales tengan una gran presión causada por los múltiples reclamos sociales y la falta de recursos financieros para atenderlos” (Garete, 2003, pág. 3).

Las dignidades municipales que gozan de un cargo de elección popular tienen el deber de garantizar el mejoramiento general de la municipalidad que están representando.

Apreciando que una ciudad no es una entidad que se encuentra aislada las dignidades municipales son las autoridades locales más cercana, la de primer contacto, las mismas deben ser las más susceptibles y escuchar la voz de los ciudadanos y certificar la eficiencia de los sistemas de su competencia.

Niveles de autoridad en las dignidades municipales

Para la atenta coordinación, función y desarrollo de las actividades de los Municipios del Ecuador, estas entidades cuentan con concejales y sus respectivos suplentes. Los mismos que juntamente con un alcalde elegido democráticamente al igual que el vicealcalde trabajan en diversas áreas como: educación, cultura, servicios públicos y urbanismo. El lapso de tiempo que duran en un período es de cuatro años.

Por lo tanto los niveles de autoridad están dados por el concejo municipal, alcalde o alcaldesa, vice alcalde o vice alcaldesa. A continuación se exponen los articulados que determinan el rol que cumplen dentro las distintas municipalidades del Ecuador.

Art. 56.- Concejo Municipal.- El concejo municipal es el órgano de Legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado Municipal. Estará

integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 33)

La organización es para toda empresa el pilar del éxito, el hecho de que una municipalidad tenga una verdadera estructura organizativa denota una tendencia a alcanzar los objetivos institucionales y una apropiada gobernabilidad.

Art. 59. “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación”. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 35).

Las circunscripciones territoriales requieren una persona que las represente en decisiones legislativas, el encargado de cada municipalidad, es el alcalde, quien tiene la representación legal de cada municipalidad y de sus actividades, cuyas decisiones corresponden al concejo municipal.

Art. 61.- “Vicealcalde o vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo Municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 38).

El alcalde por su condición humana, puede llegar a incapacitarse por razones físicas, legales o mentales comprobadas, en caso de ausencia temporal o definitiva de un alcalde, debe asumir sus funciones el vicealcalde o la vicealcaldesa por el tiempo que el alcalde este inhábil, incluso si esto implica concluir con su periodo.

Funciones

Las funciones a cumplir por las autoridades municipales están en relación con las llamadas funciones administrativas. Y, una función administrativa es la realización de

ciertas actividades o deberes al tiempo que se coordinan de manera eficaz y eficiente en conjunto con el trabajo de los demás.

Las funciones administrativas que cumplen las diferentes autoridades municipales que han alcanzado dignidades o curules se encuentran establecidas en los Arts. 57, 60 y 62 del Código Orgánico de Organización Territorial y que se los presenta en forma resumida a continuación.

Art. 57. - Atribuciones del concejo municipal. -Al concejo municipal le corresponde:

a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 34).

Ejercer la facultad normativa, propia del derecho administrativo mediante la cual establece las normas reguladoras en materia de su competencia, le permite la gobernabilidad de la Institución.

b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 34)

Los tributos son ingresos que percibe la municipalidad por prestaciones pecuniarias obligatorias y que le permiten tener la solvencia económica para generar obra.

c) “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 34).

Las tasas y contribuciones especiales son tributos que percibe la municipalidad por la prestación de servicios hacia la ciudadanía, los mismos que pueden ser creados, cambiados o exonerados si el concejo municipal lo decidiera.

d) “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, págs. 34-35).

Los acuerdos o resoluciones son normativas que dispone el concejo municipal con el fin de regular la forma de gobierno o el accionar de los ciudadanos dentro de su competencia con el fin garantizar el buen funcionamiento institucional.

e) “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 34).

Con el fin de alcanzar los objetivos institucionales es necesario planificar como alcanzarlos, por lo que es necesario elaborar un documento conocido como plan cantonal de desarrollo en donde se establecen las directrices para lograr las metas.

f) “Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 34).

La estructura organizativa aprobada por el concejo municipal es de suma importancia pues permite conocer las funciones y atribuciones asignadas a cada uno de los miembros de la municipalidad, por lo tanto es el documento en donde se detalla los deberes y responsabilidades del cargo.

g) “Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 34).

Definir y aprobar el presupuesto le permite a la municipalidad conocer todos los ingresos y gastos previstos para el año y optimizar los recursos económicos y financieros, al mismo tiempo de dar por aprobado lo ejecutado en cada año calendario.

h) “Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 34).

El traspaso de las partidas presupuestarias son autorizaciones que emite el concejo municipal con el fin de no parar obras municipales, permitiendo que un dinero asignado a una partida sea utilizada en otra y alcanzar la finalización de proyectos emprendidos.

i) “Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 34).

La empresa pública necesita también préstamos, los mismos que tienen que ser aprobados por el nivel jerárquico superior en este caso el concejo cantonal, de igual manera siempre debe ser considerando de donde pagarlo, con que tasas de interés con el fin de eliminar despilfarro de recursos.

j) “Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 34).

Los municipios pueden también hacer asociaciones sea con empresas públicas con el debido consentimiento y aprobación del concejo cantonal.

k) “Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 35).

Las asociaciones para trabajar requieren planificar su presupuesto el mismo que será analizado, aprobado y controlado por el concejo cantonal.

l) “Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 35).

Como atribuciones el concejo cantonal es el abalizar las expropiaciones resueltas por el alcalde, lo que le permite conocer cuáles son los bienes que pasan a manos de la municipalidad.

m) “Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 35).

Fiscalizar o controlar la gestión del alcalde es otra de sus funciones, lo que exige a la autoridad municipal trabajar bajo normativas legales.

n) “Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejalas que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 35).

En caso de mal accionar por parte de la autoridad municipal, es el concejo cantonal quien tiene la potestad de destituirlo del cargo.

o) “Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 35).

Elegir al vicealcalde o vicealcaldesa es otra de las funciones del concejo cantonal, con el fin eliminar el vacío de autoridad por falta del alcalde en caso de ausencia por asuntos personales o propios del cargo.

p) “Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 35).

Es potestad del concejo municipal elegir a un secretario quien llevará de manera ordenada la correspondencia.

r) “Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 35).

El formar comisiones con el fin de agilizar el accionar del cabildo es otra de sus funciones que implican impulsar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

s) “Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 35).

Esta dentro de su competencia autorizar las licencias a sus miembros ocasionadas por asuntos personales o profesionales.

En el Art. 60 se determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa

a) “Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 36).

El Alcalde es la máxima autoridad dentro un gobierno municipal, por lo que es el representante legal del mismo conjuntamente con el procurador síndico.

b) “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 36).

El alcalde debe ejercer la función ejecutiva dentro de su gobierno autónomo descentralizado, la misma que implica ser responsable de la administración pública.

c) “Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 36).

El alcalde tiene la calidad de persona habilitada para convocar y dirigir las sesiones de concejo municipal, en donde se resuelven asuntos inherentes al cabildo, sin embargo en casos de no encontrar consenso respecto a un determinado aspecto, su voto será el dirimente.

d) “Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal” (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 36).

El alcalde puede presentar propuestas de ordenanzas a los concejales que regulan la correcta forma de gobierno y su buen funcionamiento, especialmente en materia de planificación territorial y tributaria.

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 36).

El alcalde puede presentar propuestas para incrementar o eliminar tributos, considerando siempre que son el mayor ingreso que percibe la municipalidad y la base de su presupuesto.

f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo cantonal de planificación y promoverá la Constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 36).

Las circunscripciones territoriales tienen un crecimiento constante, es de ber del alcalde velar por el apropiado crecimiento de su propia municipalidad, esto en base a la elaboración de un plan de desarrollo que debe presentar al consejo cantonal para su aprobación, manteniendo el deber constitucional del desarrollo plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana.

g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 36).

El concejo debe aprobar el plan de presupuesto, pero este a su vez debe ser elaborado y entregado por el alcalde, quien debe tener muy en claro la factibilidad anual de la ejecución del mismo, una vez aprobado se procederá de manera anual a su fiscalización.

h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 36).

El desarrollo urbanístico depende de las obras públicas, estas a su vez deben estar en afinidad con el modelo de gestión establecido por la municipalidad.

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico Funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno Autónomo descentralizado municipal; (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 36).

Las personas que ejercen alguna dignidad municipales como lo son el procurador sindico, concejales o el mismo alcalde estén en pleno nombramiento y posesión serán responsables de la administración.

j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 36).

Todo asunto de carácter municipal tiene que tener un plazo correspondiente para su actuación y posterior ejecución, estos deben ser señalados en los informes correspondientes y posteriormente cumplidos.

k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 36).

Las comisiones u organizaciones mancomunadas, que tengan un fin municipal común, deben ser sugeridas por el alcalde y evaluadas posteriormente por el concejo.

Art. 62. – Atribuciones.-Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa:

a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la

vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 38).

En caso de ausencia temporal o definitiva de un alcalde, por su condición humana, puede llegar a incapacitarse por razones físicas, legales o mentales comprobadas, debe asumir sus funciones el vicealcalde por el tiempo que el alcalde este inhábil, incluso si esto implica concluir con su periodo.

b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa; (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 38).

Si el vicealcalde este subrogando al alcalde este deberá cumplir con todas sus funciones, como si de alcalde se tratara, sin embargo de no ser este caso, los vicealcaldes deben coadyuvar al desempeño del alcalde realizando todas las funciones y responsabilidades a él delegadas.

c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 38).

El vicealcalde es un concejal electo entre los demás concejales, por lo que debe cumplir todas las funciones y obligaciones que como concejal mantiene.

d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 38).

A pesar de ser concejales, si hablamos de la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos, este no podrá pronunciarse debido a su facultad de subrogación al alcalde.

e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2015, pág. 38).

Toda función que la ley le presente al vicealcalde deberá ser cumplida por el mismo.

Sucesión Electoral

Según el diccionario en línea Definición ABCD “La sucesión supone el efecto de suceder a alguien ya sea en los cargos que desempeñaba o en sus derechos. Así es que en términos políticos se habla de sucesión presidencial, en los sistemas democráticos, o de sucesión al trono en el caso de las monarquías, y en las empresas también puede haber sucesión en materia de quien ejecuta la administración”. (2016).

Por lo que se puede decir que la sucesión involucra el reemplazo de alguien en el lugar que ocupa otra persona. En el aspecto político es muy utilizada la sucesión incluso para indicar cuando fenece un periodo de gobierno y dar paso a la renovación y cambio.

Sucesión electoral según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, hace referencia a la sucesión en único artículo que es el siguiente:

Art. 62 literal a” Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo.” (Ministerio de Coordinación de la Política, 2011, pág. 44).

Lo que demuestra que en el caso de dignidades municipales como es el de alcalde, cuya función principal es el gobierno de una municipalidad y ciudad, por condición física, mental o legal no pueda ejercer sus funciones es indispensable tener un sucesor a su cargo sobre todo en los casos en que ha sido elegido democráticamente pero no posesionado. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización logra mantener en términos claros la sucesión electoral, cuando una dignidad municipal plenamente establecida no pueda continuar sus funciones de un modo permanente.

Sucesión Electoral según el Código de la Democracia

Por otro lado se determina que revisados cada uno de los artículos del Código de la Democracia, no existe argumentación ni reglamentación sobre sucesiones electorales. Únicamente procura solventar los posibles percances que genera la condición de humanos en los candidatos a elegir de un puesto de elección popular.

El mismo Código de la Democracia en su Art. 112 acápites 1 estipula. “Si un candidato o candidata a elección popular fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada antes de las respectivas elecciones, la organización política o alianza que auspicie esa candidatura podrá reemplazar con otro candidato de la misma organización política o alianza” (2009, pág. 25).

2.4.2. Marco Conceptual Variable Dependiente

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Constitución de la República del Ecuador Art. 424 acápite 1 (2008, pág. 189).

Manteniendo la disposición del principio de supremacía de la Constitución, es una norma suprema que busca regir el funcionamiento de la sociedad que está organizada tanto política como jurisdiccionalmente hablando, el Ecuador es un Estado de derechos y justicia. En la Constitución se definen los principios que generaran la organización de la nación. La República del Ecuador, tiene un modo de gobierno descentralizado y establece las bases en las cuales debe edificarse la vida republicana que, legalmente,

se regirá por la Constitución, y las múltiples leyes, reglamentos y demás normas, todas estas por debajo de la Constitución.

Principios Constitucionales

Concepto

Principios orientadores que carecen de naturaleza normativa y que, en virtud de lo previsto en la ley, tienen una doble función: informan al ordenamiento jurídico, de manera que son considerados tanto en la elaboración como en la aplicación de las normas, y, por otro lado, también son utilizados para hallar las soluciones concretas a casos determinados en defecto de la ley o la costumbre. (Biz, 2014).

Los principios son un cuerpo jurídico con contenido de norma genérica que sirven como base para el desarrollo de una ley como para la implementación de una nueva, guiando al órgano legislativo en su proceso, como también dando un sentido interpretativo a la ley y como debe establecerse supliendo algunas lagunas dentro de la legislación.

Funciones

“El jurista, a diferencia del leguleyo, no puede darse por satisfecho con lo que en la ley está escrito, sino que debe además investigar su fundamento intrínseco”. Giorgio Del Vecchio.

“Podemos afirmar que los principios son –verdades fundamentales- de un sistema de conocimiento, admitidas como tales por ser evidentes, por haber sido comprobadas, y también por motivos de orden práctico de carácter operacional, o sea, como presupuestos exigidos por las necesidades de investigación y de praxis”. Miguel Reale.

Uno de los descubrimientos más importantes de la humanidad, ha significado la identificación y construcción, por una parte, de los principios generales del derecho, y por la otra, de un lenguaje normativo que establece derechos y obligaciones de los

seres humanos para el efecto de vivir en sociedad y en armonía, a través de reglas claras y precisas que permitan racionalmente el respeto de lo nuestro, lo mío y lo tuyo, y en especial de la dignidad humana. Rafael Sánchez Vázquez.

Cuando se refiere a funciones de los principios del derecho, las podemos encontrar presentes en todo cuerpo normativo ya que no posee de un medio para manifestarse de manera propia. Los principios del derecho se enlazan a la costumbre a la vez que de los pactos internacionales. Las funciones más importantes para los principios son: construir fuentes de reglas jurídicas en base de la formulación de un principio además de constituir elementos de interpretación normativa, ser aplicables en litigios cuando no se encuentre reglas jurídicas aplicables y garantizan unidad en conflictos internacionales.

Principios Constitucionales

Los principios establecidos dentro de Constitución van de la mano con los principios establecidos para dentro de un proceso.

Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Constitución de la República del Ecuador Art 11 inciso 6 (2008, pág. 21).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece múltiples principios procesales de los cuales se menciona a:

Principio de Obligatoriedad: Es obligatorio que el juzgador siga un proceso que esté debidamente tipificado dentro de la legislación.

Principio de Dispositivo e Inquisitivo: El proceso solo puede iniciar de parte de la tutela de quien quiera reclamar un derecho u obligación.

Principio de Derecho de petición: Se pueden ejercer quejas o peticiones a las entidades estatales y se deberán responder en los términos y plazos señalados.

Principio de Igualdad procesal: Se garantizará a las parte dentro de un proceso la debida ecuanimidad para influir en la marcha del proceso.

Principio de Dualidad: Con excepción de los procesos voluntarios no se podrá entrar en contienda existiendo una sola parte procesal.

Principio de Impulsión del proceso: Una vez iniciado el proceso dependerá del juez el avance del mismo.

Principio de Economía Procesal: Se debe obtener resultados con el mínimo de costes procesales tanto del órgano judicial como por las partes.

Principio de Preclusión: Una vez concluida una etapa no podrá regresarse a la anterior a menos que se demuestre nulidad.

Principio de Eventualidad: Los actos que efectúen las partes procesales no surten efecto inmediato sino con eventualidad a futuro.

Principio de Concentración: Se deberá resolver la mayor cantidad de trámites en una sola etapa del proceso.

Principio de Inmediación: Debe existir una comunicación directa entre el juez y los elementos de un proceso.

Principio de Celeridad: El proceso debe avanzar y concluir en la forma más rápida que sea posible sin violentar otros principios procesales.

Principio de Escritura: Deberá existir una constancia de importante del proceso lo que permita a las partes estudiar el proceso en sí.

Principio de legalidad: Las sentencias no crean derechos sino que los declara y el proceso y las resoluciones son acordes a la ley.

Principio de Verdad Procesal: Deben constar todos los hechos dentro de un proceso por lo cual el juzgador tomara su decisión.

Principio de Cosa Juzgada: La decisión judicial ejecutoriada es de carácter definitivo y no puede modificarse.

Principio de Contradicción: Actor y demandado están en igualdad de condiciones y podrán refutar las aseveraciones de su contraparte.

Principio de Impugnación: Ante el descontento con la resolución emitida por un juzgador en contra una parte se podrá apelar autos y sentencias que la perjudiquen.

Principio de Doble Instancia: Todo proceso tiene dos instancias la cual la segunda está regida por órganos jerárquicamente superiores.

Principio de Sana Crítica: El juez debe apreciar la prueba en su totalidad antes de emitir su resolución.

Principio de Buena Fe: No se utilizaran procedimientos que nublen la lealtad procesal.

Principio de Carga de la Prueba: Dependiendo del proceso el juez debe tener en cuenta a que parte procesal le corresponde hacer la carga prueba.

Principio de legalidad

Zavala Egas (2003) conceptualiza al principio de legalidad “como el sometimiento del Poder Público, específicamente a la ley” (pág. 271).

“El principio de legalidad garantiza al funcionario o empleado público que debe responder por faltas o prohibiciones consagradas expresamente en la Ley y no en los reglamentos”. (López, 2006, pág. 53).

Principio que caracteriza vigorosamente el Estado de Derecho. Establece la sujeción de la norma jurídica desde las constitucionales a las de inferior rango del ordenamiento de todos los ciudadanos y de los poderes públicos, incluso cuando estos actúan con facultades legislativas delegadas. Del mismo principio deriva el denominado de Igualdad de la Administración que tiende a llamar el ejercicio del poder discrecional a intervenir (Ribo, 2012, pág. 857).

El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos, además el principio de legalidad implica la sujeción de la administración a sus propias normas los reglamentos.

“La sujeción de la Administración a la ley se entendió durante el siglo XIX y parte del presente, en el sentido de que la ley era un mero límite externo a la actuación administrativa, de modo que la Administración podía hacer todo aquello que la ley no le prohíbe. Sin embargo actualmente se vuelve a entender el principio de legalidad en su sentido originario todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar legitimadas y previstas por la ley, de modo que la Administración solo puede actuar allí donde la ley le concede potestades. Es decir el principio de legalidad implica que la ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración” (ESPASA, 2005, pág. 1163).

El Principio de legalidad es un axioma de valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción si no está escrita previamente en una ley cierta.

Origen

El principio de legalidad como principio fundamental, reconocido en los ordenamientos de los diferentes estados garantiza la legalidad por parte del estado en la afectación a sus subordinados. Según Zavala Egas (2003) resume en dos las cimentaciones para la formulación del principio de legalidad a saber:

LA CONSTITUCIÓN FRANCESA

“Comienza por afirmarse que toda actuación de los poderes del Estado en el ámbito de la libertad, de la propiedad y de los derechos de adoptadas por la voluntad general de la comunidad.

En uno de los manuales más destacados, por haber sido escrito conjuntamente, por siete profesores de las Universidades españolas de mayor prestigio. Se dice que la relación de las materias citadas se haría a través de leyes y la competencia para dictar estas leyes era solo el Poder legislativo de la Asamblea. A estas leyes generales eran a las que debían someterse todos los poderes públicos. A partir de este momento toda actuación de poder público tenía que hacerse, para ser legítima, en nombre de la ley.

Relatan que la primera formulación positiva del principio de legalidad así entendido consta en el Art. 3 de la Constitución francesa de 1971 que dice “No hay en Francia autoridad superior a la ley. El Rey no renina más que por ella y solo en nombre de la ley puede exigir obediencia. En consecuencia, el Estado tiene como fuente de voluntad a la ley y por ello la actuación de Administración no puede ser sino la ejecución de ésta.

Por otra parte, el principio de legalidad pasa a ser axioma del Derecho Público pues mientras que los poderes públicos solo pueden actuar previa ley que autorice los actos de aplicación de ésta; mientras que en el Derecho Privado que regula la actuación de los ciudadanos rige el principio contrario: todo lo no prohibido por la ley, les está permitido, según lo prescribe el Art. 5 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789” (Zavala Egas, 2003, págs. 271-272).

Es por lo tanto la evidencia que el poder público solo podrá actuar cuando dicha actuación este explícitamente anunciada en la ley, si no está prevista no podrá actuar. O dicho de otra manera todo lo no autorizado por la ley se entiende que está prohibido y solo puede hacer aquello que está reconocido.

Por otro lado se determina que la ley la expiden los representantes del pueblo representados en un cuerpo colegiado llámese Asamblea, Parlamento o Congreso, quienes legislaran lo establecido a realizarse en la Administración Pública.

LA CONSTITUCIÓN GERMÁNICA

“En los estados germánicos el principio de legalidad se desarrolla a lo largo del siglo XIX. Es preciso recordar que en estos no existió la Revolución como la de Francia y por lo tanto se acepta que existan dos centros de poder: el Príncipe al que corresponde el gobierno del País y la aplicación de las leyes y en forma

coexistente, la Dieta a la que le compete expedir las leyes sobre la libertad, la propiedad y los derechos de las personas.

La soberanía no reside en el Pueblo, como lo instituyó Francia y por lo tanto no está representada en la Dieta, sino por el contrario en el Príncipe. De esta forma cohabitan dos principios que son el democrático concretado en aquella y el monárquico representado en éste.

Este es el momento histórico en que se hablan de las leyes formales y materiales. Las primeras que se originan en el Parlamento y las segundas que emana del Príncipe o de cualquier poder público. Es decir, no existe la atribución privativa o exclusiva de la representación popular, democrática para expedir leyes, sino que existen otros centros de poder con la misma competencia legislativa

Esta realidad conlleva una concepción contraria a la francesa, pues, aquí existe una vinculación negativa entre Administración y ley pues, en este caso, al igual que los ciudadanos, el Príncipe y su Administración puede hacer todo lo que la ley no prohíba en forma expresa.” (Zavala Egas, 2003, págs. 273-274).

El criterio germano da paso a dos tendencias una ley formal emitida por Parlamentos, Asambleas o Congresos al mismo tiempo de existir actos normativos emitidos y dispuestos por un Principado. Dando primacía a la parte formal sin llegar a discusión o discrepancia sobre la supremacía entre estos dos criterios.

Principio de legalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Usualmente dentro de la legislación se encuentran las fuentes del derecho las cuales son: La jurisprudencia, que es toda tipificación dentro de las normativas legales vigentes. La doctrina que es el pensamiento de los grandes jurisconsultos que usualmente se invocan en caso de duda en la jurisprudencia. El derecho comparado: que tiene por objeto comparar muestran antiguas leyes con las actuales además de comparar normas internacionales con las propias. Y, la costumbre que emana que lo que la ley no prohíbe permite. Varían de una rama del derecho a otra, dentro de las legislaciones del derecho público, la costumbre no puede ser considerada una fuente del derecho por lo que carecería de fuerza procesal.

“En el juzgamiento sobre materias arregladas por leyes orgánicas o especiales, no se aplicarán las disposiciones de este Código, sino a falta de esas leyes”. Código Civil del Ecuador Art. 4 (2005, pág. 1).

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador” Art. 167 (2008, pág. 95).

En el Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 7 “Principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones”.

En el Código Orgánico de la Función Judicial se establece la aplicabilidad del principio de legalidad disponiendo que todo aquello que emane del Estado deba estar regido por la ley y nunca por la voluntad de los individuos.

En el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE

Dentro del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE en sus Arts. 4 y 101 estipulan la aplicación del principio de legalidad.

Art. 4.- Principios y Sistemas Reguladores.- Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa.

Art. 101.- Principios generales. La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad,

eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho.

2.5. Hipótesis

“La modificación la normativa jurídica para eliminar el vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas permite aplicar el principio de legalidad”

2.6. Señalamiento de las Variables de la Hipótesis

Variable Independiente: Sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas.

Variable Dependiente: Principio de legalidad

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque de la investigación

Todo trabajo de investigación debe sustentarse en un enfoque, dentro de los enfoques básicos de la investigación los tratadistas reconocen a dos principales, el enfoque cualitativo y el enfoque cuantitativo, Gómez (2006, pág. 103) expresa: “lo que se mide es enfoque cuantitativo y lo que analiza es enfoque cualitativo”. Por otro lado amplia explicando que el método inductivo se asocia a la investigación cualitativa y el método deductivo se asocia a la investigación cualitativa.

De conformidad con el paradigma crítico propositivo enunciado en la fundamentación filosófica para la presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo, a través del cual se podrá tener una perspectiva profunda del como incorporar un articulado que permita eliminar el vacío legal que existe respecto a la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas. Se plantea una hipótesis que será sujeta a comprobación a través del enfoque cuantitativo y se estableció posibles soluciones para aplicar el principio de legalidad. Principio que debe regir todas las actuaciones de la Administraciones Públicas haciendo prevalecer y respetar la democracia en el País.

3.2. Modalidad Básica de la Investigación

Es necesario razonar sobre el significado que da el investigador al tema en estudio, es por ello necesario determinar las modalidades de investigación a ser aplicadas en el trabajo.

Investigación de Campo

Según Herrera, Medina y Naranjo (2004, pág. 117) la investigación de campo, “conocida también como observación sobre el terreno (in situ), consiste en estudiar los hechos en el ambiente natural en que se producen”.

Se aplicó por lo tanto la modalidad de campo porque permite estudiar el problema en forma minuciosa desde donde nace como es la ausencia de reglamentación legislativa en una materia tan importante como es la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas, para lo cual se acercó a personas relacionadas con el derecho con el fin de conocer su conformidad o inconformidad con respecto a quien debe ser el ente regulador del tema estudiado y propender a que se aplique un principio fundamental como es el de legalidad.

Investigación Bibliográfica – Documental

Previa una investigación es importante buscar datos secundarios que orienten el proceso y ayuden a clarificar de alguna manera el estudio profundo que se avecina. Prieto (2013, pág. 100) establece:

“Los datos secundarios son clasificados en internos (disponibles dentro de la compañía) y externos (fuera de la empresa). Usted debe saber que datos necesita puntualmente sobre su investigación para poder clasificar la inmensa variedad de datos externos que hoy existen en el mercado de la información en libros, revistas, enciclopedias, boletines, internet, publicaciones especializadas, bases comerciales, gremios, entidades estatales, compañías de investigación privadas, censos, registros aplicados, guías de negocios, directorios industriales, etc.”

Por lo tanto el trabajo se sustentará en información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, internet, así como de documentos válidos y confiables sobre legislación en estudio. Con la solución a este problema se pretende eliminar el criterio de aquellas personas que aplican la ley

como son jueces, abogados, fiscales, secretarios judiciales, etc. al empleo de métodos y procesos sustitutivos del vacío. Y alcanzar respuestas eficaces que reglamentadas logran una mejora en la productividad en la administración de justicia.

3.3.-Nivel o Tipo de investigación

Los tipos de investigación aplicados fueron:

Exploratoria

Para Prieto “investigación exploratoria, consiste en un análisis preliminar de una situación” (2013, pág. 85).

Por lo tanto se aplica la investigación exploratoria con el fin de familiarizarse con los vacíos legales en general y particularmente con respecto a la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas y al mismo tiempo conocer los procedimientos disponibles para el desarrollo de la investigación.

Descriptiva

Se la define como “la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto” (Bernal, 2000, pág. 111).

La investigación descriptiva se utiliza porque se plantea la utilización de una encuesta con su correspondiente instrumento como es el cuestionario que está dirigida a los profesionales del derecho cuyos resultados serán analizados e interpretados con el fin de observar el grado de relación entre las variables.

Explicativa

Para Garza (2007, pág. 16) “la investigación explicativa tiene carácter predictivo, cuando se propone pronosticar la realización de ciertos efectos. Tiene carácter correctivo cuando se propone estimular, atenuar o eliminar los efectos”.

Al realizar una investigación en el campo social se aplica la investigación explicativa pues se pronostica las situaciones que envuelven la realidad social de las partes involucradas como son aquellas que se desenvuelven en el ámbito del Derecho.

Correlacional

Tiene como “finalidad determinar el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables”. (2013, pág. 86).

Se emplea la investigación correlacional porque se va a medir el grado de relación entre las variables o la relación causa-efecto y luego, mediante pruebas de hipótesis y la aplicación de técnicas estadísticas, se estimó la correlación entre las mismas.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

“Población se designa con este término a cualquier conjunto de elementos que tienen unas características comunes. Cada uno de los elementos que integran tal conjunto recibe el nombre de individuo” (Juez, 2007, pág. 95). Para la investigación el universo se compone de Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato, que en algún momento podrían llegar ocupar cargos de jueces, fiscales, secretarios judiciales y requerir de normativas que les permitan ejercer de mejor manera su profesión.

Tabla No. 1: Composición del Universo

	NÚMERO
Abogados en libre ejercicio profesional	1342
TOTAL	1342

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

3.4.2. Muestra

“Muestra es un subconjunto de individuos pertenecientes a una población y representativos de la misma” (Juez, 2007, pág. 95).

“Es una proporción de la población seleccionada para un estudio o investigación”. (Pop, 2012, pág. 386).

Dentro del tipo de muestreo se escogió el muestreo no probabilístico porque se aprovecha el criterio del investigador para escoger a los profesionales que aportaron con su razonamiento para la investigación.

Se utiliza el muestreo causal. Según Herrera “los elementos que conforman la muestra y quienes van a ser investigados son aquellos que son de fácil acceso, es decir que los puede encontrar en cualquier momento y lugar” (2004, pág. 103).

Para calcular el tamaño de la muestra se utilizarse la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2Z^2}$$

Donde:

n = El tamaño de la muestra.

N = Tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador. En este caso se utilizó un error muestral de 9% .

$$n = \frac{1342(0.5)^2(1.96)^2}{(1342 - 1)(0.09)^2 + (0.5)2(1.96)^2}$$

$$n = \frac{1342(0.25)(3.8416)}{(1341)(0.0081) + (0.25)(3.8416)}$$

$$n = \frac{335.5(3.8416)}{(10,8621) + 0,9604}$$

$$n = \frac{1288,8568}{11,8225}$$

$$n = 109$$

En conclusiones se aspira encuestar a 109 profesionales del derecho sobre el tema en estudio

3.5. Operacionalización de las Variables

“El proceso de llevar una variable de un nivel abstracto a un plano operacional se denomina operacionalización y la función básica de dicho proceso es precisar o concretar al máximo el significado o alcance que se otorga a una variable en un determinado estudio” (Calderón & Alzamora, 2010, pág. 32).

Por lo tanto se procede a operativizar las variables a través de la tabla de operativización de variables que contiene los siguientes elementos:

- 1.- Conceptualización
- 2.- Dimensiones
- 3.- Indicadores
- 4.- Items básicos
- 5.- Técnicas e instrumentos de investigación

Operacionalización de Variables

Tabla No. 2: VARIABLE INDEPENDIENTE: La sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTO
<p>LA SUCESIÓN ELECTORAL se da por la conformación de gobiernos que contarán con el apoyo mayoritario de la población y la consolidación de partidos sólidos, que se convierten en los medios para conseguir la estabilidad democrática y para despersonalizar la acción política</p> <p>DIGNIDADES MUNICIPALES Para la atenta coordinación, función y desarrollo de las actividades de los Municipios del Ecuador, estas entidades cuentan con concejales y sus respectivos suplentes. Los mismos que juntamente con un alcalde elegido democráticamente al igual que el vicealcalde trabajan en diversas áreas como: educación, cultura, servicios públicos y urbanismo.</p>	<p>Conformación de gobiernos</p> <p>Apoyo mayoritario de la población</p> <p>Estabilidad democrática</p> <p>Coordinación, función y desarrollo de las actividades de los Municipios</p> <p>Alcalde elegido democráticamente</p>	<p>Leyes y Reglamentos aprobados</p> <p>Número de ciudadanos con derecho al voto</p> <p>Número de inconformidades</p> <p>Número de actividades Municipales desarrolladas</p> <p>Número de aspirantes a la sucesión</p>	<p>¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador y las leyes tienen perfectamente definida la forma de conformar los gobiernos autónomos descentralizados?</p> <p>¿Esta usted de acuerdo en que las dudas de hecho o de derecho que se produzcan en el orden de sucesión se resuelvan con el apoyo mayoritario de la población?</p> <p>¿Está usted de acuerdo en que las dudas de hecho o de derecho que se produzcan en el orden de sucesión pueden alterar la estabilidad democrática?</p> <p>¿Considera usted que el COOTAD configura un criterio automático de sucesión, en el caso de Alcaldes no posesionados de forma que en ningún caso quede la dignidad vacante y se coordine perfectamente el desarrollo de las actividades Municipales?</p> <p>¿Considera usted que si un Alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada para el desarrollo de sus actividades debe ser sucedido por?</p>	<p>Encuestas y Cuestionarios a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.</p> <p>Encuestas y Cuestionarios a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.</p> <p>Encuestas y Cuestionarios a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.</p> <p>Encuestas y Cuestionarios a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.</p> <p>Encuestas y Cuestionarios a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.</p> <p>Encuestas y Cuestionarios a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato. Y entrevista con cédula de la entrevista a personas que ejercen la dignidad de Alcalde o Concejales</p>

Elaborado por: Santiago Javier Páiz Ibarra (2016)

Tabla No. 3: VARIABLE DEPENDIENTE: Principio de legalidad.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTO
Principio de Legalidad Es el principio que caracteriza vigorosamente el Estado de Derecho. Establece la sujeción de la norma jurídica desde las constitucionales a las de inferior jerarquía del ordenamiento de todos los ciudadanos y de los poderes públicos, incluso cuando estos actúan con facultades legislativas delegadas. Del mismo principio deriva el denominado Principio de Igualdad de la Administración que tiende a llamar el ejercicio del poder discrecional a intervenir	Legalidad	Número de violaciones al principio de legalidad	¿Considera usted que al no existir normas que regulen la sucesión electoral en candidatos electos no posicionados en nuestro Derecho Electoral se produce la violación del principio de legalidad?	Encuestas y Cuestionarios a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.
	Estado de Derecho.	Número de personas con derecho al voto	¿Considerando que el Ecuador se caracteriza por tener como forma política de organización, un Estado de derecho. Se debería elegir a un sucesor en el caso de alcaldes no posesionados a través de elecciones democráticas?	Encuestas y Cuestionarios a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.
	Norma Jurídica	Número de reformas a la Ley	¿Considera prudente la revisión de la norma jurídica con el fin eliminar el vacío legal originado cuando un Alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada?	Encuestas y Cuestionarios a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.
	Poderes Públicos	Número de Instituciones Públicas	¿A cuál de los siguientes entidades públicas considera usted que le corresponde la designación de un sucesor a una dignidad municipal? Concejo Nacional Electoral Concejos Municipales Otros	Encuestas y Cuestionarios a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato. Y entrevista con cédula de la entrevista a personas que ejercen la dignidad de Alcalde o Concejal
	Poder discrecional	Calidad de decisión	¿Considera que la modificación de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia solucionaría el vacío legal respecto a la sucesión electoral en nuestro país?	Encuestas y Cuestionarios a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato. Y entrevista con cédula de la entrevista a personas que ejercen la dignidad de Alcalde o Concejal

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

3.6. Recolección de Información

“Recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 198). Por lo tanto se propone el siguiente plan de recolección de la información.

3.6.1. Plan para la recolección de información

Para que exista una adecuada investigación se recogerá la información de una manera ordenada y adecuada, con el siguiente plan de recolección de información.

Tabla No. 4 Plan de recolección de la información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos investigativos
2. ¿De qué personas u objetos?	Abogados en libre ejercicio profesional. Y entrevistas a personas que ejercen o ejercieron la dignidad de alcaldes y concejales
3. ¿Sobre qué aspectos?	La sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas
4. ¿Quién?	Santiago Javier Páliz Ibarra
5. ¿Cuándo?	Año 2016
6. ¿Lugar de recolección de la información?	Cantón Ambato
7. ¿Cuántas veces?	Una vez
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y entrevista
9. ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario y cédula de la entrevista
10. ¿En qué situación?	En horas laborables de los Abogados

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

3.7. Procesamiento y Análisis

3.7.1. Plan de procesamiento de información

La segunda parte que el plan de procesamiento de la información debe responder a la pregunta ¿De qué forma vamos a prepararlos para que puedan ser analizados?. Para el caso del presente estudio, el procesamiento de datos seguirá el siguiente proceso:

- a) Revisión crítica de la información recogida, en caso de existir información contradictoria o repetitiva.
- b) Repetición de la recolección, en situaciones individuales, para corregir o completar información.
- c) Tabulación de los datos que serán entregados en cuadros estadísticos para presentar resultados.
- d) Representación Circular: Se empleará gráficos circulares que reflejará los porcentajes alcanzados en cada una de las respuestas alcanzadas.

3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados

Esta sección englobó los siguientes aspectos:

- a) Análisis de los resultados estadísticos, relacionando los resultados en función de los objetivos e hipótesis.
- b) Interpretación de los resultados, en función de los objetivos generales y específicos trazados.
- c) Comprobación de hipótesis. Se aplicará el método de comprobación de hipótesis Chi Cuadrado.

d) Establecimiento de conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones se establecerán en función de los objetivos específicos; mientras que las recomendaciones se definirán de las conclusiones previas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de Datos

En la obra *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis* se estipula que “una vez concluida la recopilación de los antecedentes se procede a su tabulación, análisis e interpretación, en un paso siguiente indica que con el análisis e interpretación de los antecedentes se comprueba o desaprueba la hipótesis planteada y por último se procede a la presentación y divulgación de los resultados obtenidos con la investigación para hacer universal el conocimiento” (Muñoz Razo, 2010).

Por lo tanto para realizar el análisis de datos, se procedió en primer lugar a correr las encuestas cuyo fin fue conocer el criterio de profesionales del derecho sobre el vacío legal existente con respecto a dignidades municipales no posesionadas.

Con el fin de ampliar el conocimiento se realizaron también 3 entrevistas dirigidas a un Presidente de la Junta Parroquial de Atahualpa y 2 ex alcaldes con dos preguntas ¿Quién considera usted que debería ocupar el cargo de una dignidad municipal elegida democráticamente y que por motivos de inhabilidad legal, física o mental no llego a posesionarse?.

¿A qué entidad pública considera usted a le corresponde designar a un sucesor a dignidad municipal elegida democráticamente y que por motivos de inhabilidad legal, física o mental no llego a posesionarse?

En un segundo plano se procedió a transformar los datos obtenidos en tablas estadísticas y gráficos estadísticos circulares, en donde la información alcanzada se observa mejor que los números y las palabras, los mismos que se interpretaron, apareciendo criterios que conducirán a conclusiones y recomendaciones.

Pregunta No. 1 ¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador y las leyes tienen perfectamente definida la forma de conformar los gobiernos autónomos descentralizados?

Tabla 5: Asentimiento en la conformación de los GADs según la Constitución y las Leyes

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Siempre	11	10
Casi siempre	62	57
Nunca	36	33
TOTAL	109	100,00

Fuente: Encuesta

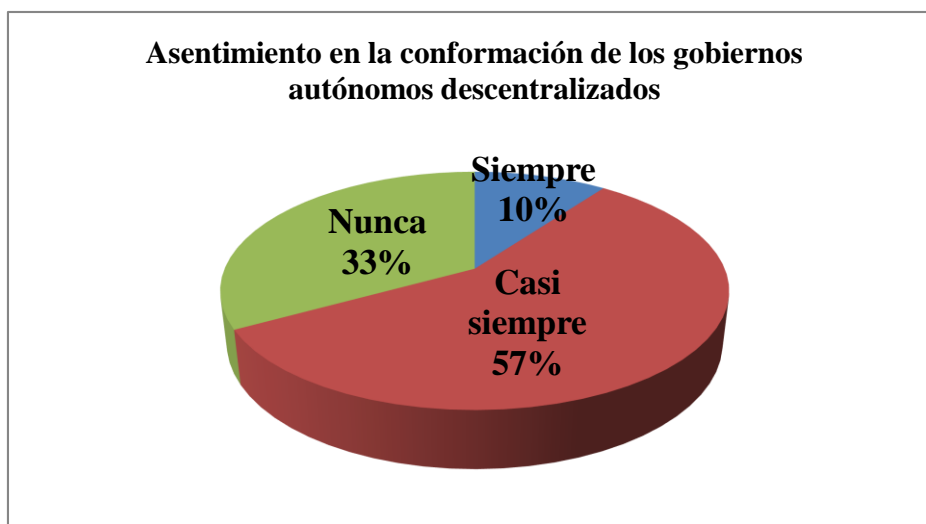


Gráfico 5: Asentimiento en la conformación de los gobiernos autónomos descentralizados
Elaborado por: Santiago Javier Páiz Ibarra (2016)

ANÁLISIS.- El 10% de encuestados manifiestan que la Constitución y las leyes del Ecuador siempre tienen definidas las formas de conformar los gobiernos autónomos. El 57% consideran que casi siempre y el 33% indican que nunca.

INTERPRETACIÓN.- Como se puede observar, se considera que la Constitución y las leyes del Ecuador definen la conformación de los Gobiernos autónomos descentralizados esta opinión nace debido a la iniciativa legal de descentralización que no siempre tiene eficacia que la ciudadanía espera.

Pregunta No. 2 ¿Está usted de acuerdo en que las dudas de hecho o de derecho que se produzcan en el orden de sucesión se resuelvan con el apoyo mayoritario de la población?

Tabla 6: Conformidad en que la población resuelvan las dudas de hecho o de derecho en el orden de la sucesión electoral.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	32	32
No	68	68
TOTAL	100	100,00

Fuente: Encuesta

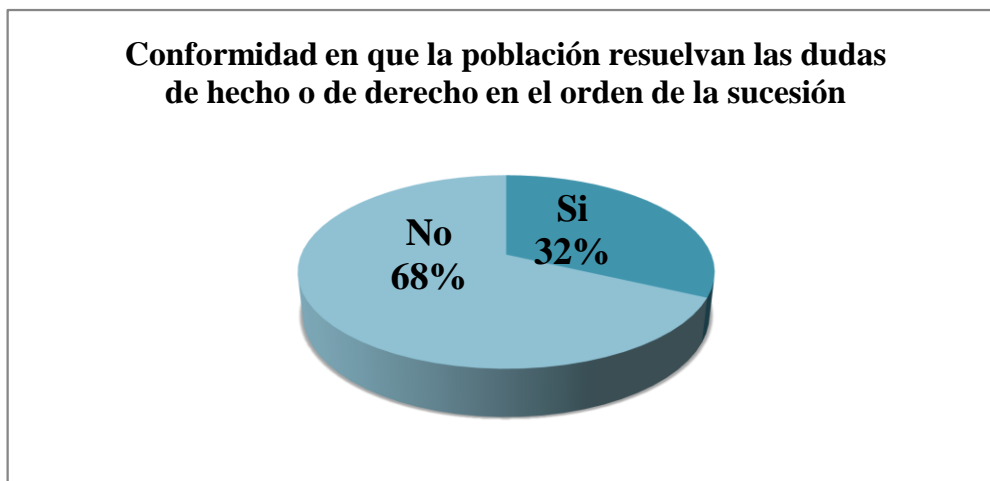


Gráfico 6: Conformidad en que la población resuelvan las dudas de hecho o de derecho
Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

ANÁLISIS.- El 72% de profesionales del derecho encuestados manifiestan que están de acuerdo en que sea la población quien decida sobre las dudas de hecho o de derecho que se producen en el orden de sucesión. El 28% consideran que no están de acuerdo con este criterio.

INTERPRETACIÓN.- Se observa, que la mayoría de profesionales del derecho encuestados está de acuerdo con lo importante del apoyo mayoritario de la población, esto se debe a que en materia electoral rige la democracia como medio de elección, se da valor a las decisiones del pueblo y a su participación directa que les confieren legitimidad a sus representantes.

Pregunta No. 3 ¿Está usted de acuerdo en que las dudas de hecho o de derecho que se produzcan en el orden de sucesión pueden alterar la estabilidad democrática?

Tabla 7: Consideración sobre las antinomias jurídicas y la estabilidad democrática

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	68	68
No	32	32
TOTAL	100	100,00

Fuente: Encuesta

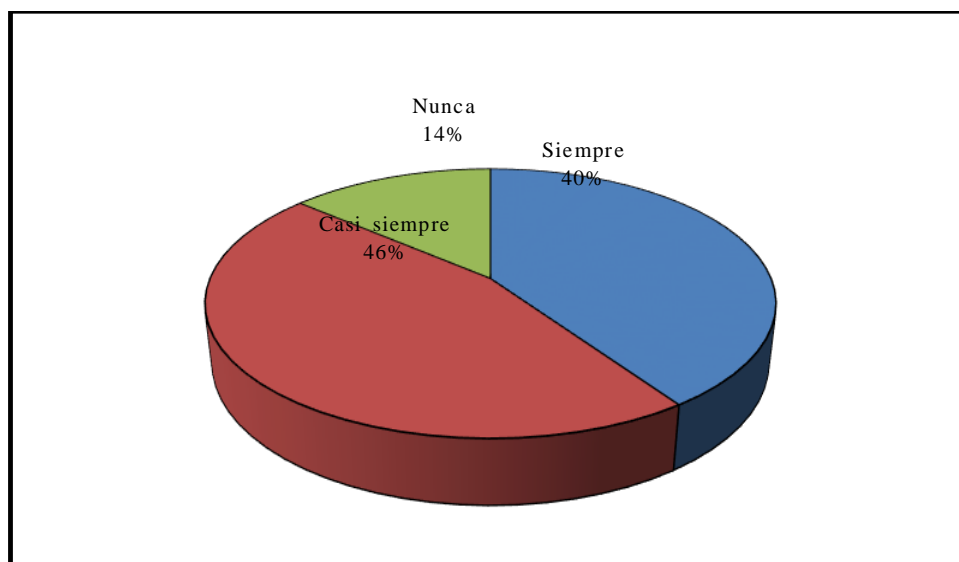


Gráfico 7: Consideración sobre las antinomias jurídicas y la estabilidad democrática
Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

ANÁLISIS.- Del universo de encuestados el 40% respondieron que están de acuerdo en que las dudas de hecho o de derecho que se produzcan en el orden de sucesión pueden alterar la estabilidad democrática, el 46% indicaron que casi siempre las antinomias afectan a la democracia y el 14% consideran que nunca los vacíos legales ocasionarían tal afectación.

INTERPRETACIÓN.- Las dudas de hecho o derecho son un obstáculo de los procesos electorales y por lo tanto alteran la estabilidad democrática del País, esto se debe a que al no existir un marco legal, se puede distorsionar el poder del sufragio y puede originar una disputa por el poder entre partidos políticos.

Pregunta No. 4 ¿Considera usted que el COOTAD configura un criterio automático de sucesión, en el caso de alcaldes no posesionados de forma que en ningún caso quede la dignidad vacante y se coordine perfectamente el desarrollo de las actividades municipales?

Tabla 8: Aporte del COOTAD a la sucesión electoral

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	0	0,00
Casi siempre	14	14,00
Nunca	86	86,00
TOTAL	100	100,00

Fuente: Encuesta

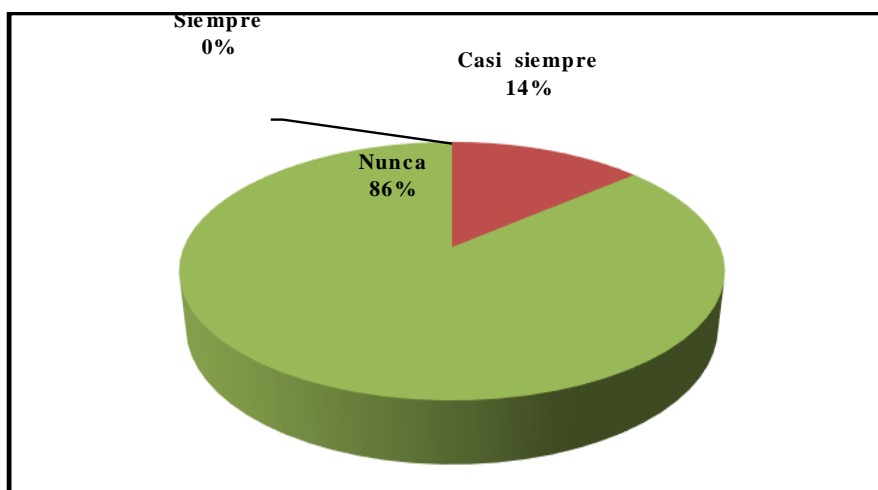


Gráfico 8: Aporte del COOTAD a la sucesión electoral
Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

ANÁLISIS.- De las encuestas se desprende que el 86% de encuestados considera que el COOTAD no tiene definida la normativa para la sucesión de alcaldes no posesionados, el 14% consideran que casi siempre existe la manera de determinar al sucesor en estos casos.

INTERPRETACIÓN.- El marco normativo y legal del COOTAD únicamente especifica casos de sucesión electoral en dignidades municipales plenamente posesionadas, pero en caso de dignidades no posesionadas existe inequidad y falta de transparencia en el orden de la sucesión.

Pregunta No. 5 ¿Considera usted que si un alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada para el desarrollo de sus actividades debe ser sucedido?

Tabla 9: Criterios sobre la sucesión de un Alcalde elegido democráticamente

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nuevo candidato elegido democráticamente	65	60
Vicealcalde elegido	13	12
De entre los concejales	31	28
TOTAL	109	100,00

Fuente: Encuesta

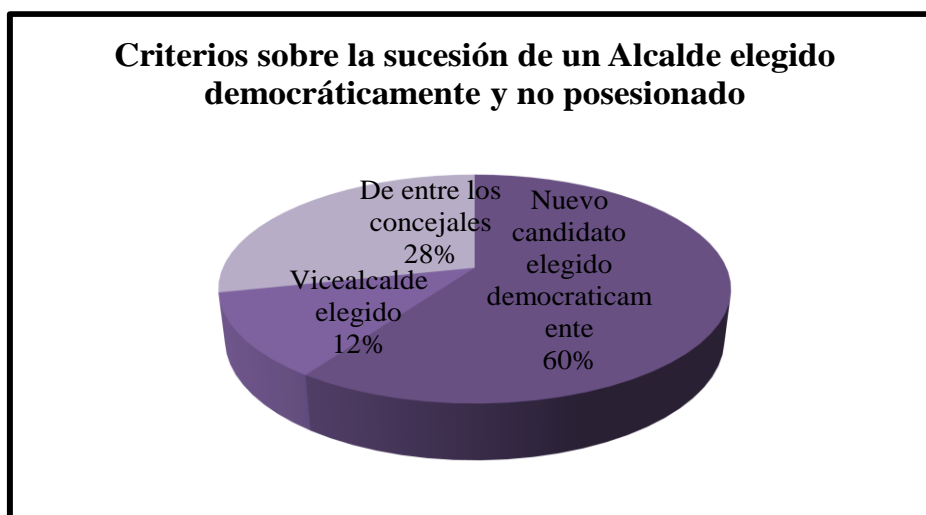


Gráfico 9: Criterios sobre la sucesión de un Alcalde elegido democráticamente
Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

ANÁLISIS.- El llamado a nuevas elecciones es el criterio que tienen 65 personas encuestadas y que corresponde al 60%, el 28% de encuestados consideran que en el caso de vacío legal deben ser los concejales quienes nominen a la dignidad y el 12% consideran como posibilidad de sucesión a un vicealcalde elegido.

INTERPRETACIÓN.- En caso de inhabilidad de un candidato electo pero no posesionado el criterio de los encuestados es que se deberían llamarse a nuevas elecciones democráticas, esto se debe a que el Ecuador es un estado de derecho y es gracias a la democracia que los ciudadanos pueden determinar quién desea que los representen.

Pregunta No. 6 ¿Considera usted que al no existir normas que regulen la sucesión electoral en candidatos electos no posesionados en el Derecho Electoral se produce la violación del principio de legalidad?

Tabla 10: Reflexión sobre la violación del principio de legalidad en relación a la inexistencia de normas electorales.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	109	100,00
Casi siempre	0	0,00
Nunca	0	0,00
TOTAL	109	100,00

Fuente: Encuesta

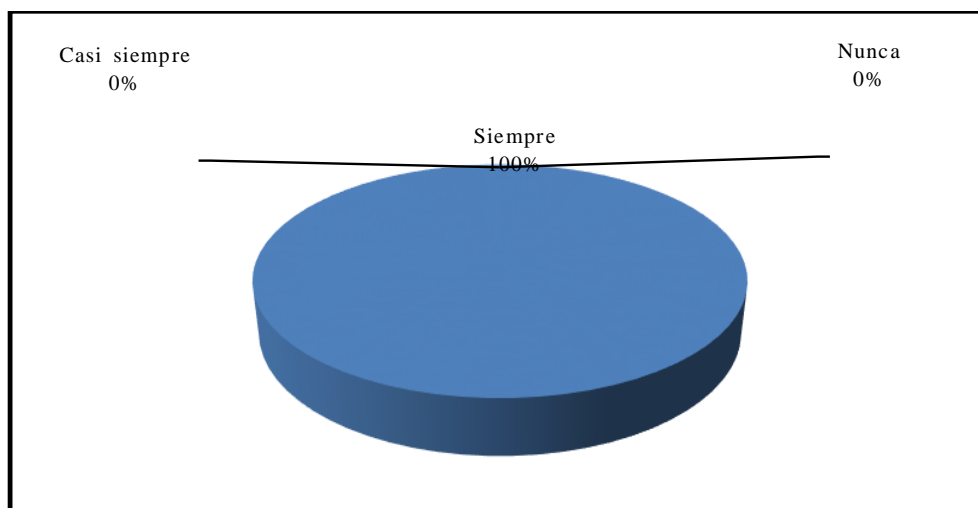


Gráfico 10: Reflexión sobre la violación del Principio de legalidad en relación a las normas
Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

ANÁLISIS.- La encuesta revela que todos los encuestados, consideran que al existir carencia de normas electorales claras y concisas se está violando el principio de legalidad.

INTERPRETACIÓN.- El mantener la democracia de un País depende de que la convivencia pública y la participación política se cumplan con responsabilidad y apego a las leyes, caso contrario se violenta el principio de legalidad y se atenta contra la democracia y el buen vivir.

Pregunta No. 7 ¿Considerando que el Ecuador se caracteriza por tener como forma política de organización, un estado de derecho. Se debería elegir a un sucesor en el caso de alcaldes no posesionados a través de elecciones democráticas?

Tabla 11: Criterio sobre elecciones democráticas en caso de alcaldes no posesionados

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	78	72
No	31	28
TOTAL	109	100,00

Fuente: Encuesta

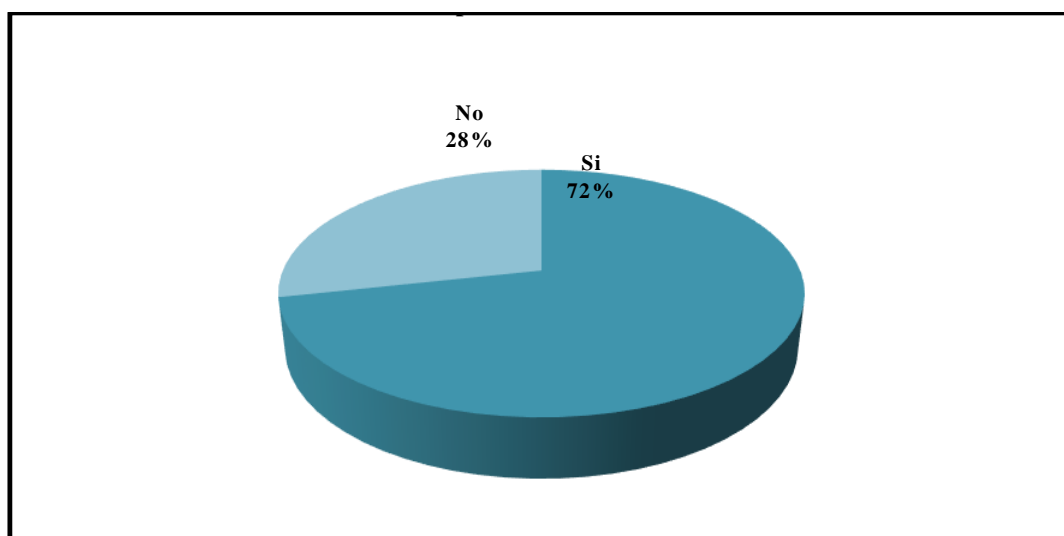


Gráfico 11: Criterio sobre elecciones democráticas en caso de alcaldes no posesionados.
Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

ANÁLISIS.- El 72% de encuestados se inclinan porque sea a través de elecciones democráticas la forma de determinar un sucesor en caso de dignidades electas y no posesionadas, solamente el 28% de abogados encuestados no participan de este criterio.

INTERPRETACIÓN.- Se advierte la existencia de un criterio mayoritario respecto a llamar a nuevas elecciones democráticas, a fin de precautelar el principio soberano democrático del País, buscando siempre la valoración de la opinión ciudadana y la elección popular.

Pregunta No. 8 ¿Considera prudente la revisión de la norma jurídica con el fin eliminar el vacío legal originado cuando un alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada?

Tabla 12: Revisión sobre la norma jurídica en materia electoral en busca de eliminar vacíos legales.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	109	100,00
No	0	0,00
TOTAL	109	100,00

Fuente: Encuesta

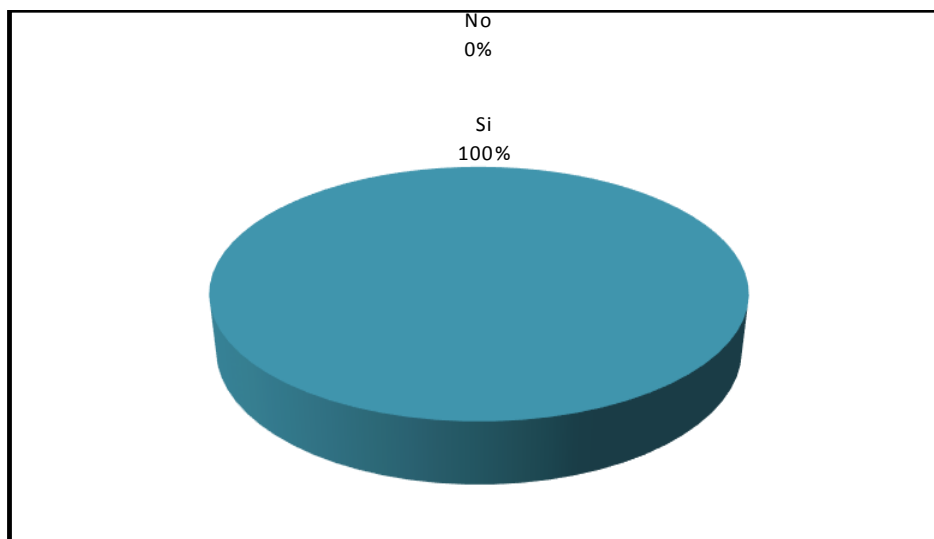


Gráfico 12: Revisión sobre la norma jurídica en materia electoral en busca de eliminar vacíos legales
Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

ANÁLISIS.- El 100% de Abogados encuestados consideran que se debe revisar la norma jurídica en materia electoral con el fin de eliminar los vacíos legales existentes en las leyes ecuatorianas.

INTERPRETACIÓN.- De forma unánime los profesionales del derecho encuestados están a favor de la revisión y modificación de la norma jurídica respecto a materia democrática, esto se debe a que es indispensable la eliminación de vacíos legales en las normas jurídicas, buscando siempre una mejor y más oportuna forma de ejercer justicia.

Pregunta No. 9 ¿A cuál de las siguientes entidades públicas considera usted que le corresponde la designación de un sucesor a una dignidad municipal?

Tabla 13: Las entidades públicas y la designación de un sucesor electoral

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Consejo Nacional Electoral	78	72
Concejo Municipal	31	28
TOTAL	109	100,00

Fuente: Encuesta

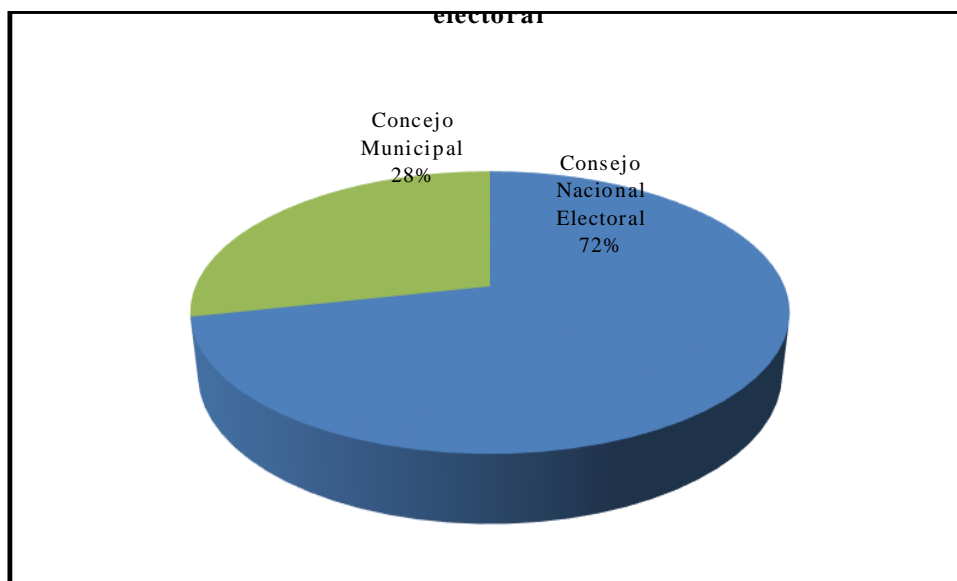


Gráfico 13: Las entidades públicas y la designación de un sucesor electoral
Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

ANÁLISIS.- El 72% de encuestados consideran que es en el Consejo Nacional Electoral, la entidad que debe revisar la normativa vigente con respecto a sucesiones electorales de dignidades no posesionada. El 28% consideran que le corresponde a los GADs y concretamente a los concejos municipales.

INTERPRETACIÓN.- Se observa a la mayoría de participantes en la encuesta que consideran que es el Consejo Nacional Electoral el organismo responsable de cambiar su normativa con el fin de eliminar el vacío legal respecto a un alcalde electo pero no posesionado y determinar al sucesor, de esta manera se tomaría en cuenta la opinión ciudadana y ejercería una verdadera democracia.

Pregunta No. 10 ¿Considera que la modificación de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia solucionaría el vacío legal respecto a la sucesión electoral en Ecuador?

Tabla 14: Criterio sobre la modificación al Código de la Democracia para eliminar vacío legal en sucesión electoral.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	80	73
No	29	27
TOTAL	109	100,00

Fuente: Encuesta

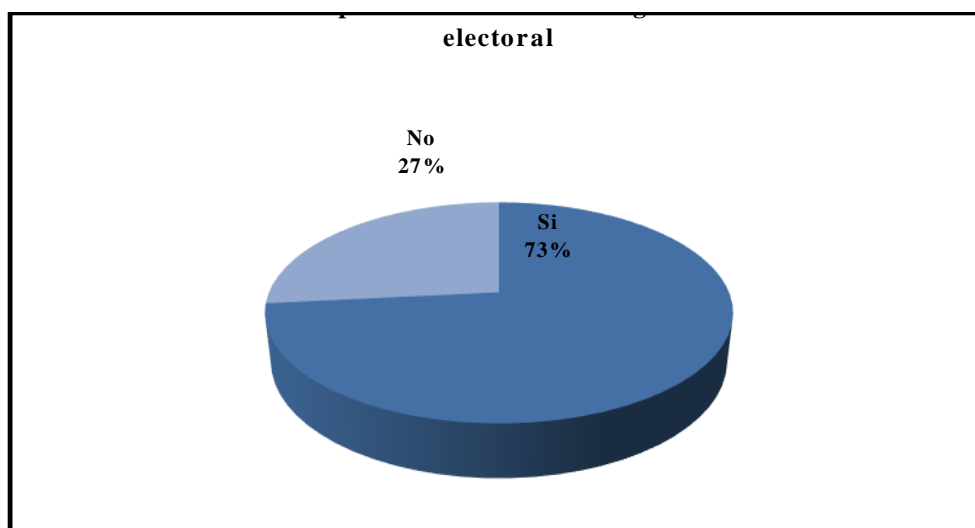


Gráfico 14: Criterio sobre la modificación al Código de la Democracia
Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

ANÁLISIS.- Los resultados evidencian que el 73% de personas que participaron en la encuesta les gustaría la modificación del Código de la Democracia para eliminar el vacío legal en sucesión electoral, el 27% consideran la no pertinencia a esta modificación.

INTERPRETACIÓN.- Es criterio mayoritario que la modificación de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia solucionaría el vacío legal respecto a la sucesión electoral puesto que se crearía el marco legal que se requiere para eliminar disputas electorales o distorsionar el poder del sufragio y sobre todo tener certeza jurídica.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

Se procedió a realizar entrevistas a:

- Presidente de la Junta Parroquial de Atahualpa
- Dos ex Alcaldes y al mismo tiempo docentes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato.

PREGUNTA No. 1

¿Considera usted de que si un alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada para el desarrollo de sus actividades debe ser sucedido?

Tabla 15: Criterio sobre la sucesión en caso de ser elegido democráticamente y no posesionado

Presidente de la Junta Parroquial de Atahualpa	Por principio democrático tendrían que llamarse a nuevas elecciones
Ex Alcaldes 1	Llamar a nuevas elecciones porque ya no se encuentra en funciones el alcalde anterior y no se puede dar la designación al vicealcalde
Ex Alcaldes 2	Es necesario convocar a nuevas elecciones, para que se sienta la democracia en el País.

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

PREGUNTA No. 2

¿A qué entidad pública considera usted que le corresponde la designación de un sucesor a una dignidad municipal electa no posesionada?

Tabla 16: Criterio sobre la sucesión en caso de ser elegido democráticamente y no posesionado

Presidente de la Junta Parroquial de Atahualpa	Concejo Nacional Electoral tendría que lapso de tiempo para llamar a nuevas elecciones
Ex Alcaldes 1	La única entidad el pueblo soberano, y esto mediante elecciones dirigidas por CNE
Ex Alcaldes 2	CNE sería el único encargado de llamar a nuevas elecciones y determinar al sucesor

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

4.2.-VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

“La modificación de la normativa jurídica para eliminar el vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas permite aplicar el principio de legalidad”.

Se plantea:

H_0 = Hipótesis nula

H_1 = Hipótesis alternativa

H_0 = “La modificación de la normativa jurídica para eliminar el vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas **NO** permite aplicar el Principio de legalidad”.

H₁ = “La modificación de la normativa jurídica para eliminar el vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas **SI** permite aplicar el Principio de legalidad”.

Nivel de significación

El nivel de significación que según manifiesta Levin y otros determina que “No existe un nivel de significación único estándar o universal para probar hipótesis. En algunos casos se utiliza un nivel de significación del 5%” (2010, pág. 326).

Por lo tanto con 5% de nivel de significación es el valor con el que se trabajó en esta investigación.

Proceso de verificación de la hipótesis

Para verificar la hipótesis planteada en la investigación se utiliza la fórmula CHI CUADRADA (X^2) “que sirve para probar la importancia estadística de la asociación sistemática entre dos variables” (Malhotra, 2014, pág. 444).

Con el fin de observar la asociación entre las variables se trabajó sobre la base de las preguntas originadas en la operacionalización de las variables dependiente e independiente. Se escogieron las preguntas No.5 por la variable independiente y No.9 por la variable dependiente con sus correspondientes resultados.

Pregunta No. 5.- ¿Considera usted que si un alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada para el desarrollo de sus actividades debe ser sucedido?

Tabla 9: Criterios sobre la sucesión de un alcalde elegido democráticamente y no posesionado

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nuevo candidato elegido democráticamente	65	60
Vice alcalde elegido	13	12
De entre los concejales	31	28
Otros	0	0
TOTAL	109	100,00

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

Pregunta No. 9.- ¿A cuál de las siguientes entidades públicas considera usted que le corresponde la designación de un sucesor a una dignidad municipal?

Tabla 13: Las entidades públicas y la designación de un sucesor electoral

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Concejo Nacional Electoral	78	72
Concejo Municipal	31	28
TOTAL	109	100,00

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

Se procede a elaborar una tabla de contingencias “es una tabla de doble entrada, es decir, una tabla donde las filas se indican los posibles valores de uno de los datos y en las columnas se indican los valores posibles del otro lado “ (Orús, 2015, pág. 36).

En la construcción de la tabla de contingencias se quiere probar que entre la variable independiente “Sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas y la variable dependiente “principio de legalidad” existe relación y que el resultado entre ellas depende de la otra. Por lo tanto se realizar los cálculos tomando la información obtenida en las encuestas realizadas para las dos preguntas escogidas.

La tabla de doble entrada o de contingencias está formada de la siguiente manera:

Filas: Preguntas correspondientes a las dos preguntas escogidas.

Columnas: Alternativas de respuesta para cada una de ellas.

Tabla 17: Tabla de resultados observados o contingencias

No.	Variable	Escala					Total
		Nuevo candidato	Vicealcalde elegido	De entre los concejales	Consejo Nacional Electoral	Concejo Municipal	
1	¿Considera usted que si un Alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada para el desarrollo de sus actividades debe ser sucedido?	65	13	31	0	0	109
2	¿A cuál de las siguientes entidades públicas considera usted que le corresponde la designación de un sucesor a una dignidad municipal?	0	0	0	78	31	109
TOTAL		65	13	31	78	31	218

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

Para continuar se calcular los resultados esperados para cada una de las celdas de la tabla de contingencias. Se parte de la suposición de que la hipótesis nula es verdadera, para lo cual se aplica la siguiente fórmula.

$$fe = \frac{(\text{Total o marginal de renglón})(\text{total o marginal de columna})}{N}$$

En donde:

N = Número total de observaciones

Tabla18: Cálculo de la frecuencia esperada

TOTAL FILAS		TOTAL COLUMNAS		N	RESULTADO
109	x	65	/	218	32,5
109	x	13	/	218	6,5
109	x	31	/	218	15,5
109	x	78	/	218	39
109	x	31	/	218	15,5
109	x	65	/	218	32,5
109	x	13	/	218	6,5
109	x	31	/	218	15,5
109	x	78	/	218	39
109	x	31	/	218	15,5
TOTAL					218

Fuente: Tabla de contingencias

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

El siguiente paso es construir una tabla de Chi cuadrada considerando los valores de las frecuencias absolutas observadas y las frecuencias esperadas, es necesario aplicar la fórmula para el estadígrafo Chi Cuadrado que es la siguiente:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

En donde:

X² Chi cuadrada

“∑” sumatoria

“O” es la frecuencia observada

“E” es la frecuencia esperada para cada celda

Tabla 19: Cálculo de Chi cuadrada

	Respuesta	O	E	O-E	(O-E) ²	$\frac{(O-E)^2}{E}$
¿Considera usted de que si un Alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada por quien debe ser el desarrollo de sus actividades debe ser sucedido?	Nuevo candidato elegido	65	32,5	32,5	1056,3	32,5
¿Considera usted de que si un Alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada por quien debe ser el desarrollo de sus actividades debe ser sucedido?	Vicealcalde elegido	13	6,5	6,5	42,25	6,5
¿Considera usted de que si un Alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada por quien debe ser el desarrollo de sus actividades debe ser sucedido?	De entre Concejales	31	15,5	15,5	240,25	15,5
¿Considera usted de que si un Alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada por quien debe ser el desarrollo de sus actividades debe ser sucedido?	Concejo Nacional Electoral	0	39	-39	1521	39
¿Considera usted de que si un Alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada por quien debe ser el desarrollo de sus actividades debe ser sucedido?	Concejo Municipal	0	15,5	-15,5	240,25	15,5
¿A cuál de las siguientes entidades públicas considera usted que le corresponde la designación de un sucesor a una dignidad municipal?	Nuevo candidato elegido	0	32,5	-32,5	1056,3	32,5
¿A cuál de las siguientes entidades públicas considera usted que le corresponde la designación de un sucesor a una dignidad?	Vicealcalde elegido	0	6,5	-6,5	42,25	6,5
¿A cuál de las siguientes entidades públicas considera usted que le corresponde la designación de un sucesor a una dignidad municipal?	De entre Concejales	0	15,5	-15,5	240,25	15,5
¿A cuál de las siguientes entidades públicas considera le corresponde la designación de un sucesor a una dignidad municipal?	Concejo Nacional Electoral	78	39	39	1521	39
¿A cuál de las siguientes entidades públicas considera usted que le corresponde la designación de un sucesor a una dignidad municipal?	Concejo Municipal	31	15,5	15,5	240,25	15,5
TOTAL						218

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

La chi cuadrada proviene de una distribución muestral, denominada distribución (X^2) y los resultados obtenidos en la muestra están identificados por los grados de libertad. Para conocer si X^2 es o no significativo, se debe calcular los grados de libertad. Se aplica la siguiente fórmula:

$$Gl = (r - 1) (c - 1)$$

En donde:

“r” es el número de renglones (fila) de la tabla de contingencia

“c” el número de columnas de la tabla de contingencias

$$Gl = (2-1)(5-1)$$

$$Gl = 1 \times 4$$

$$Gl = 4$$

El nivel de significancia que permite deducir la regla de decisión o cuál de las dos hipótesis formuladas es aceptada, se tiene que considerar la probabilidad. Para el caso en estudio es la siguiente:

Probabilidad $\alpha = 0.05$

Se copia los datos desde la tabla para X^2

El valor tabulado de X^2 t con 4 grado de libertad, a un nivel de significación del 5% es de 9,4877

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,15
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055	2,0722
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052	3,7942
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514	5,3170
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794	6,7449
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363	8,1152
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446	9,4461
7	24,3313	22,0403	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170	10,7479

Decisión:

El valor de $X^2 t < X^2 c$

$$X^2 t = 9.4877$$

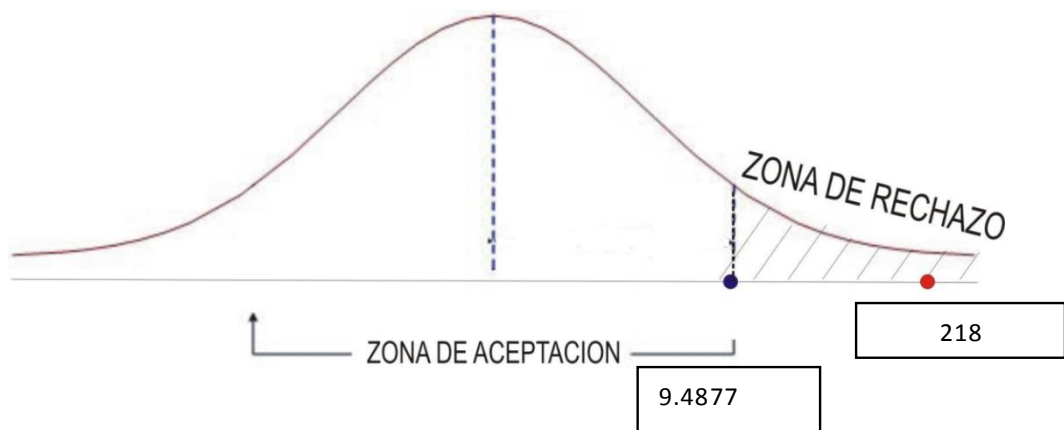
$$X^2 c = 218$$

Por lo tanto:

El valor de $X^2 t = 9,4877 < X^2 c = 218$

En consecuencia se acepta la hipótesis alternativa:

H₁ = “La modificación de la normativa jurídica para eliminar el vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas **SI** permite aplicar el Principio de legalidad”



CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- 1.- La Constitución y las Leyes del Ecuador poseen participación activa en los Gobiernos autónomos descentralizados incentivados por los principios de descentralización y de concentración que dictan las normativas ecuatorianas.
- 2.- Se reconoce la importancia de tener el apoyo del pueblo, pues se toma en consideración que la democracia es la única forma de mantener un sistema político para gobernar a la sociedad.
- 3.- Uno de los principales obstáculos hacia una estabilidad democrática en el Ecuador son los vacíos legales y las antinomias jurídicas, en materia democrática, si no existen marcos legales se puede distorsionar el poder del voto y la elección popular, generando conflictos por el apareamiento de intereses políticos.
- 4.- El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización no hace referencia a dignidades electas pero no posesionadas por lo tanto no es una fuente normativa democrática, es una normativa territorial únicamente.
- 5.- Al ser el Ecuador un estado democrático de derechos es imperativo el convocar a elecciones populares para determinar la representación de los ciudadanos, por lo que en caso de inhabilidad de un candidato electo pero no posesionado se debería aplicar este proceso de toma de decisiones en donde los electores eligen sus representantes.

6.- Las normas que regulen la sucesión electoral de dignidades electas no posesionadas violentan no solo el principio democrático del País sino también el principio de legalidad, puesto que es imposible acogerse y obedecer una ley si esta es inexistente.

7.- Es necesario que el Ecuador siga siendo un País libre y soberano en función de su democracia por lo tanto se debe valorar por encima de todo, la opinión ciudadana destacada mediante la elección popular y utilizando como herramienta democrática el sufragio.

8.- Es necesario la revisión y modificación de las normativas jurídicas para eliminar vacíos legales y antinomias jurídicas dentro de las leyes con el fin de precautelar su aplicación y mejorar la forma de ejercer justicia.

9.- Es el Concejo Nacional Electoral el único ente que puede hacer valer la voluntad del pueblo manifestado mediante el sufragio y por lo tanto es el organismo que debe orientar el camino a seguir para determinar el sucesor de un candidato electo no posesionado.

10.- La modificación del Código de la Democracia es la alternativa para erradicar el vacío legal que existe respecto a sucesión electoral de esa manera prevalecen los principios de democracia y legalidad del País.

5.2. RECOMENDACIONES

1.- Cumplir y hacer cumplir las leyes del Ecuador como valores constitucionales a fin de mantener la democracia en el País.

2.- Resolver los problemas de carácter democrático con el conocimiento de la opinión ciudadana, buscando el apoyo de la población en temas de su interés.

3.- Analizar y corregir todo vacío de hecho o derecho en materia democrática que pueda generar conflicto en los intereses de la población.

4.- Precautelar los intereses del pueblo soberano en busca de la organización, unidad y alcanzar el buen vivir.

5.- Determinar de una manera clara a que normativa legal le corresponde corregir el vacío legal respecto a la de sucesión de un candidato de elección popular electo y no posesionado.

6.- Establecer leyes claras con el fin de precautelar el principio de legalidad además de mantener la democracia del País.

7.- Aplicar el sufragio como derecho político y constitucional para elegir dignidades que se desenvolverán en cargos públicos.

8.- Revisar y modificar las normas jurídicas especialmente en materia electoral para preservar los principios de legalidad y democracia, eliminando los vacíos legales que podrían afectarlos.

9.- Designar al Concejo Nacional Electoral como el ente gubernamental, que lleve a cabo, nuevas elecciones democráticas con el fin de buscar un sucesor de un candidato electoral electo no posesionado, para lo cual tendrá que revisar y modificar su normativa jurídica.

10.- Reforma a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia eliminando los vacíos legales existentes respecto a sucesión electoral de dignidades municipales electas no posesionadas.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1 TÍTULO

Reforma a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional

Responsable: Santiago Javier Páiz Ibarra

Beneficiarios: GADs del Ecuador

Ubicación: Tungurahua - Ambato

Tiempo Estimado: Tres meses

Equipo Técnico Responsable: Investigador

Costo: \$1080

6.2 Antecedentes de la Propuesta

La Constitución de Montecristi declara en su Art. 1 “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos”, contempla en su sistema de gobierno “el poder del pueblo”, que en el adagio popular se lo llama “la voz de Dios” y es él quien puede cambiar o ratificar su voluntad en las urnas a través de elecciones populares.

Al referirnos a la sucesión de dignidades municipales, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia no presenta parámetros de actuación sobre la sucesión de dignidades elegidas en las urnas pero no posesionadas. Luego de socializado el problema a 109 profesionales del derecho y analizadas e interpretadas las respuestas recogidas a través de encuestas realizadas, se reconoce la necesidad de convocar a elecciones populares para determinar la representación de los ciudadanos que en caso de inhabilidad no han sido posesionados.

Por lo tanto es necesario una reforma constitucional, que debe tener como propósito generar un proyecto político que asienta al País un mecanismo de conciliación sobre

todo en el caso de vacíos legales que dan origen a actitudes y decisiones que lo apartan de las líneas de la democracia.

6.3 Justificación

Esta investigación pone su atención en aspectos relevantes de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia respecto a la subrogación de dignidades municipales elegidas de manera democrática pero no posesionada, con la importancia de escoger un procedimiento de reforma apropiado, para asegurar el sentido y valor de la innovación emprendida.

Para ello se debe tomar conciencia de la importancia de la reforma legal, como parte significativa de mantener la democracia en el Ecuador, considerando que ejercer la democracia supone la participación de las personas de 16 años y más en la toma de decisiones a través del sufragio en donde eligen a sus representantes.

“Las reformas a los ordenamientos jurídicos son procesos de actualización de las normas, que se llevan a cabo en todos los Estados de derecho democráticos. Son importantes cambios o modificaciones que permiten adaptar las leyes en mayor o menor medida de acuerdo a la realidad social del momento”. (Chávez, pág. 14).

El Ecuador no es la excepción y debe propender a que el sistema electoral en el País procure la existencia de un sistema nacional de elecciones que se encamine a la estandarización en la aplicación de la ley, además de cumplir a cabalidad con el principio de legalidad. Así mismo es importante mantener la igualdad y equidad entre los aspirantes a las diferentes dignidades dentro de los poderes públicos y alcanzar el buen vivir con un sistema democrático transparente.

6.4 Objetivos

6.4.1 Objetivo General

Plantear una reforma a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia respecto a la sucesión de una dignidad municipal elegida de manera democrática y no posesionada.

Objetivos Específicos:

Establecer una reforma que elimine el vacío legal respecto a la dignidad municipal elegida democráticamente y no posesionada.

Sintetizar el procedimiento para la reforma de la Ley.

Aportar con una iniciativa de la reforma esperando sirva de referente para su concreción por intermedio de la Función Legislativa.

6.5 Análisis de Factibilidad

Factibilidad Socio-Cultural

La democracia electoral en el País se manifiesta a través del sufragio universal ejercido con plena efectividad por sus ciudadanos. Resulta indispensable actualizar y perfeccionar la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia con el fin de mantener el régimen político del País, con la garantía de la participación ciudadana.

Factibilidad legal

Existe la factibilidad legal de modificar la ley porque se encuentra una normativa emanada por la Asamblea Nacional, contenida en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en donde se detalla y limita cada una de las etapas del proceso legislativo

de creación o modificación de nuevas leyes cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad. En este caso concreto únicamente se debe tener en consideración no contravenir con el artículo siguiente.

Art. 117.-

“Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de elecciones.

En caso de que la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición afecte el normal desarrollo del proceso electoral, el Concejo Nacional Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de ley para que ésta lo considere en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo, entrará en vigencia por el ministerio de la ley.” (2008, pág. 74).

Factibilidad Organizacional

La factibilidad organizacional existe pues los procesos de creación de leyes es la principal función de la Asamblea Nacional y es entendido por la doctrina política y jurídica como la etapa de la creación del derecho, plenamente definida en el Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que tipifica:

“Esta iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. Las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros.
2. La Presidenta o Presidente de la República.
3. Las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.
4. La Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
5. Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional” (2008, pág. 82).

6.6. FUNDAMENTACIÓN

Ley

“La ley es la norma jurídica creada por el poder legislativo del Estado debidamente promulgada” (López E. , 2006, pág. 14).

La ley es una norma explícita, que consiste en enunciados que tienen una esencia y un espíritu de justicia e igualdad y que son de cumplimiento obligatorio desde el momento en que son promulgadas a través de un organismo o mediante su publicación en el Registro Oficial.

En contraposición a las normas implícitas, éstas son redactadas, expresadas y debatidas por un Poder Legislativo que es quien se encarga de analizar las presentes para su modificación, enmienda o derogación, además de que las no escritas son generalmente relativas a los usos y costumbres de un pueblo, sumadas a las que garanticen una buena convivencia entre los individuos de una comunidad.

El cumplimiento de la ley hace acreedores de derechos y garantías que permiten hacer una exigencia tanto al Estado de Derecho como a quienes estén incurriendo ante esta falta, además de que buscan garantizar el bienestar social, mientras que su infracción hace posibles de recibir sanciones y multas, además de ser privados de la libertad, dependiendo de qué se haya enunciado en el código o reglamento aceptado.

¿Cómo se crean las leyes en el Ecuador?

La Asamblea Nacional del Ecuador aprueba las leyes en el Ecuador.



 ¿Cuándo se requiere de una ley? 



Gráfico 15: Pasos para crear una ley en el Ecuador
Tomado de <https://www.google.com/search?q=como+se+elaboran+las+leyes+en+ecuador>

Función Legislativa del Ecuador

La Función Legislativa cumple las funciones de creación de leyes y fiscalización, incluyendo la posibilidad de plantear juicio político en contra del Presidente de la República, el Vicepresidente y a los Ministros de Estado, en Ecuador se denomina como Asamblea Nacional, con sede en Quito ejerce la función legislativa y es unicameral. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. Se integra por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años, determinada por quince asambleístas por circunscripción territorial y dos asambleístas por cada provincia, aumentando en el número de un asambleísta por cada doscientos mil habitantes por provincia o fracción de ciento cincuenta mil.

Trámite para aprobar las leyes en el Ecuador

En el capítulo V del Procedimiento Legislativo, Sección 1, se explica el trámite de aprobación de leyes ordinarias y de urgencia en materia económica.

Art. 52

“Expedición de leyes.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución de la República confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.
5. Modificar la división político-administrativa del País, excepto en lo relativo a las parroquias; y,
6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”. (Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2009, pág. 16).

La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde

La Ley Orgánica de la Función Legislativa Art. 54, determina quienes pueden presentar proyectos de ley.

1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros. (Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2009, pág. 16).

Los llamados a presentar proyectos de ley son los legisladores elegidos de manera democrática.

2. A la Presidenta o Presidente de la República. (Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2009, pág. 16).

La iniciativa para la creación o reforma de una ley puede venir de la presidencia o vicepresidencia de la República del Ecuador

3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia. (Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2009, pág. 16).

Los ministros de estado en el área de su competencia pueden proponer reformas a las leyes.

4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones. (Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2009, pág. 16).

Se establecen a instituciones concretas como: Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, como entidades facultativas para solicitar reformas legales o mejoras de ley

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. (Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2009, pág. 16).

Se da oportunidad a cualquier ciudadano en goce de derechos políticos a emprender proyectos de ley sujetándose a disposiciones establecidas

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional. (Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2009, pág. 16).

6.6 . METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

TITULO: Reforma a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el Derecho de Participación establecido en el Art. 61 establece como derechos el de “elegir y ser elegidos, ser consultados, revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; y, a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten” (2008, pág. 45).

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95, “garantiza la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria” (2008, pág. 67).

Que: El Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, “en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”. (2008, pág. 68).

Que: En la Ley Orgánica Electoral existen vacíos en caso de inhabilidad de dignidad municipal electa previa a posesión, que causa un efecto perjudicando los intereses de la sociedad.

Que: Es imperativo la modificación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia estipulando normativa ante el caso de inhabilidad física, mental o legal comprobada, en una dignidad municipal previa a su posesión.

Que: En uso cuyas atribuciones son conferidas por el el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual faculta la modificación de las leyes:

La reformatoria quedaría de la siguiente manera.

LA LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

Art. 1. En el Art. 90, agréguese al final un inciso que dispone:

“En caso de que una dignidad municipal electa legítimamente, se encuentre en situación de inhabilidad física, mental o legal debidamente comprobada previa a su posesión, Concejo Nacional Electoral convocará nuevas elecciones en un plazo de 30 días donde serán presentadas candidaturas en una forma excepcional para ocupar el cargo de la dignidad vacante, dirigido mediante un procedimiento electoral bajo las reglas establecidas en los artículos del presente código”.

“En lo que duren las elecciones excepcionales, se dará una prórroga en las funciones de la dignidad municipal vigente,”.

Disposición Final:

Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.- Presidenta

f. Secretario

6.8 ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA

Esta propuesta será administrada por el investigador para lo cual se requiere un presupuesto compuesto por los siguientes rubros

6.8.1 PRESUPUESTO

PRESUPUESTO

Actividades	Costo
Suministros de oficina	\$120,00
Régimen Legal	\$100,00
Textos, manuales	\$100,00
Material de respaldo	\$60,00
Ntics	\$200,00
Asesoría Particular	\$500,00
TOTAL	\$1080,00

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

6.8.1 CRONOGRAMA

FECHA	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE							
SEMANA	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4																	1	2	3	4
Elaboración del proyecto																																				
CAPITULO I																																				
CAPITULO II																																				
CAPITULO III																																				
CAPITULO IV																																				
CAPITULO V																																				
CAPITULO VI																																				

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

6.9 PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Preguntas	Explicación
¿Por qué evaluar?	Para observar si se cumplen los objetivos
¿Por qué evaluar?	Para cumplir con el principio de legalidad
¿Para qué evaluar?	Para observar los cambios en el sistema judicial
¿Quién evalúa?	Investigador
¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
¿Cómo evaluar?	Entrevistas y encuestas

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra (2016)

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía

- 1-Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis.
- 2.Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion Politica del Ecuador*. Montecristi: Lexis.
- 3.Bernal, C. (2000). *Metodología de la Investigación para Administración y Economía*. Bogotá: Pearson Educación.
- 4.Biz, E. J. (Octubre de 2014). *Enciclopedia Juridica Biz*. Obtenido de Enciclopedia Juridica Biz: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principios-generales-del-derecho/principios-generales-del-derecho.htm>
- 5.Calderón, J., & Alzamora, L. (2010). *Metodología de la Investigación Científica en Posgrado*. Lima: Safe Creative.
- 6.Chamba, P. (2015). *Reforma en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los alcaldes o alcaldesas antes de su posesión legal* . Quito.
- 7.Chávez, A. (s.f.). ¿Para qué una reforma electoral? *Revista Jurídica IUS*.
- 8.*Codigo Civil del Ecuador*. (2005). Quito: Lexis.
- 9.*Código Civil del Ecuador*. (2008). Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- 10.*Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*. (2010). Quito: Ministerio de la Coordinación de la Política.
- 11.*Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. (2011). Quito: Lexis.
- 12.*Código Orgánico General de Procesos*. (2008). Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- 13.*Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- 14.Control, L. O. (2013). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 15.COOTAD. (2015). *Código Orgánico de Organización Territorial* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

16. Corporación de Estudios y Publicaciones. (2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Quito: Registro Oficial Suplemento 642.
17. Definición ABCD. (2016). Obtenido de <http://www.definicionabc.com/general/sucesion.php>
18. ESPASA. (2005). *Diccionario Jurídico ESPASA*. Madrid: España.
19. Espinosa, S. (2010). *El alcance del principio de legalidad en el sistema administrativo ecuatoriano a la luz de la Constitución del 2008*. Quito. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2273>
20. Farrel, M. D. (1979). *Lagunas del Derecho*. Leyen, 25.
21. Freidenberg, F. (2009). *El Código de la Democracia: una evaluación del proceso de reforma electoral del Ecuador*. Quito: Agora Democrática.
22. Garcia, D. (2006).
23. Garete, O. N. (2003). *El A B C del Gobierno Municipal*. Mexico DF: IDM.
24. Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades* (Séptima ed.). México: El Colegio de México.
25. Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Brujas.
26. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México: McGraw-Hill.
27. Hernández, V. (21 de Septiembre de 2010). El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) Potenciará la descentralización. *Diario el Mercurio*.
28. Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2004). *Tutoría de la Investigación Científica*. Ambato: Gráficas Corona.
29. Jhaya, A. (2008). *Estudio Introductorio sobre la nueva Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
30. Juez, P. (2007). *Probabilidad y Estadística en Medicina*. Madrid: Díaz de Santos.
31. Levin, R., & otros. (2010). *Estadística para Administración y Economía*. México DF: Person.
32. *Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia*. (2009). Quito: Lexis.
33. López, E. (2006). *Iniciación al Derecho*. Madrid: Delta.

- 34.López, N. (2006). *La Responsabilidad Administrativa Civil y Penal* (Segunda ed.). Quito: Nina Comunicaciones.
- 35.Malhotra, N. (2014). *Investigación de Mercados* (Cuarta ed.). México: Pearson Educación.
- 36.Ministerio de Coordinación de la Política. (2011). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Quito : V&M Gráficas.
- 37.Muñoz Razo, C. (2010). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México: Pearson Educación.
- 39.Orús, M. (2015). *Estadística al alcance de cualquier profesional*. Londres: Lulu.com.
- 40.Pachano, S. (2003). *El proceso electoral en el Ecuador*. Quito.
- 41.Patiño, J. (2006). *Nuevo dercho electoral mexicano*. México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM ProQuest ebrary.
- 42.Pop, J. (2012). *Investigación de mercados; guía maestra para el profesional*. Bogotá: Norma.
- 43.Prieto, J. (2013). *Investigación de mercados* (Segunda Edición ed.). Bogotá: Ecoe.
- 44.Ribo, L. (2012). *Diccionario de Derecho* (cuarta ed.). Barcelona: Bosch.
- 45.Rodríguez, J. (2003). *El Presupuesto Participativo*. Pereira: Risaralda.
- 46.Zavala Egas, J. (2003). *Introducción al Derecho Administrativo*. Guayaquil: Edemo.

ANEXO



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

OBJETIVO: Determinar la incidencia del vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas en el cumplimiento del Principio de legalidad.

Instrucciones *Lea detenidamente las preguntas y conteste con la mayor sinceridad.
*Marque una sola alternativa de respuesta

1.- ¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador y las leyes tienen perfectamente definida la forma de conformar los gobiernos autónomos descentralizados?

Siempre Casi siempre Nunca

2.- ¿Está usted de acuerdo en que las dudas de hecho o de derecho que se produzcan en el orden de sucesión electoral se resuelvan con el apoyo mayoritario de la población?

Siempre Casi siempre Nunca

3.- ¿Está usted de acuerdo en que las dudas de hecho o de derecho que se produzcan en el orden de sucesión electoral pueden alterar la estabilidad democrática?

Siempre Casi siempre Nunca

4.- ¿Considera usted que el COOTAD configura un criterio automático de sucesión electoral, en el caso de Alcaldes no posesionados, de forma que en ningún caso quede la dignidad vacante y se coordine perfectamente el desarrollo de las actividades Municipales?

Siempre Casi siempre Nunca

5.- ¿Considera usted de que si un Alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada para el desarrollo de sus actividades debe ser sucedido por:

Nuevo candidato elegido democráticamente

Vice alcalde elegido

De entre los Concejales

Otros

Cuál

6.- ¿Considera usted que al no existir normas que regulen la sucesión electoral en candidatos electos no posesionados en el Derecho Electoral se produce la violación del Principio de legalidad?

Siempre Casi siempre Nunca

7.-¿Considerando que el Ecuador se caracteriza por tener como forma política de organización, un estado de derecho. Se debería elegir a un sucesor en el caso de Alcaldes no posesionados a través de elecciones democráticas?

Si No

8.- ¿Considera prudente la revisión de la norma jurídica con el fin eliminar el vacío legal originado cuando un Alcalde elegido democráticamente pero no posesionado fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada?

Si No

9.- ¿A cuál de las siguientes entidades públicas, considera usted que le corresponde la designación de un sucesor a una dignidad municipal?

Concejo Nacional Electoral

Concejos Municipales

Otros

Cual.....

10.- ¿Considera que la modificación de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, solucionaría el vacío legal respecto a la sucesión electoral en el Ecuador?

Si

No

Por qué.....

Gracias por su colaboración



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

CÉDULA DE LA ENTREVISTA

Dirigida a: Alcalde, exalcaldes

OBJETIVO: Determinar la incidencia del vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas en el cumplimiento del principio de legalidad.

1.- ¿Quién considera usted que debería ocupar el cargo de una dignidad municipal elegida democráticamente y que por motivos de inhabilidad legal física o mental no llevo a posesionarse?.

2.- A cuál entidad pública considera usted que le corresponde la designación de un sucesor a de la dignidad municipal elegido democráticamente y no posesionada.

Gracias por su colaboración

PAPER

LA SUCESIÓN ELECTORAL DE DIGNIDADES MUNICIPALES NO

POSESIONADAS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Santiago Javier Páliz Ibarra
Universidad Técnica de Ambato
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Carrera de Derecho

RESUMEN

El Ordenamiento Jurídico como conjunto ordenado de normas y principios que rigen a una determinada nación, procura que toda la norma jurídica para el efecto contemple aspectos para ejercer la democracia de manera plena e inequívoca, sin embargo de esta aspiración aparecen siempre inconsistencias jurídicas, lagunas jurídicas, antinomias o vacíos legales, que forman parte del derecho desde su creación.

La importancia del estudio es procurar que se cumpla con el principio de legalidad que garantice el cumplimiento de la ley tanto de parte del estado como de la sociedad civil. Más aun cuando se relaciona a la legalidad con la democracia, que imposibilita el cumplimiento de la voluntad popular al haber aspectos no claros o concisos que conduzcan a la poca obediencia de las normativas en bien de la democracia como sucede con el vacío legal que se encuentra en el Código de la Democracia respecto a la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas.

Luego del trabajo de campo realizado mediante la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales del derecho se considera necesario la modificación del Código de la Democracia es la alternativa para erradicar el vacío legal que existen respecto a sucesión electoral, de esa manera prevalecen los principios de democracia y legalidad del País.

DESCRIPTORES: Constitución de la República del Ecuador, Derecho Administrativo, Vacíos Legales, Democracia, Derecho Electoral. Sucesión

Electoral, dignidades municipales, Principio de legalidad, Código Orgánico-Territorial; Reforma Legal.

ABSTRACT

The legal system as an ordered set of rules and principles that govern a particular nation, ensures that the entire legal rule for the purpose contemplates aspects to exercise democracy in a full and unequivocal manner, however this aspiration always appear legal inconsistencies, legal loopholes , Legal antinomies or voids, which have been part of the law since its inception and the case study refers to the legal vacuum to designate a municipal dignity democratically elected and not possessed by proven physical, mental or legal disability.

The importance of the study is to ensure compliance with the Principle of Legality that guarantees compliance with the law by both the state and civil society. Moreover, when it relates to legality with democracy, which makes it impossible to comply with the popular will, since there are aspects that are not clear or concise, leading to a lack of compliance with norms for the sake of democracy, such as the legal vacuum In the Code of Democracy regarding the electoral succession of Municipal Dignities not positioned.

After the field work done through the application of surveys and interviews with legal professionals, it is considered necessary to modify the Code of Democracy is the alternative to eradicate the legal vacuum that exist respect to electoral succession in this way prevail the principles of democracy and Legality of the country.

DESCRIPTORS: Constitution of Ecuador, Administrative Law, Legal Void, Democracy, Electoral Law. Electoral Succession, Municipal Dignities, Principle of Legality, Organic-Territorial Code; Legal Reform

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto investigativo “La sucesión electoral de Dignidades municipales no posesionadas y el principio de legalidad” aspira determinar la incidencia del vacío legal en la sucesión electoral de una dignidad municipal electa democráticamente y no posesionado por inhabilidad física, mental o legal comprobada que afecta a la ejecución del principio de legalidad, para lo cual fue necesario establecer una reforma que elimine el vacío legal respecto al tema en estudio, sintetizar el procedimiento para la reforma de la ley y aportar con una iniciativa de la reforma esperando sirva de referente para su concreción por intermedio de la Función Legislativa.

Esta investigación pone su atención en aspectos relevantes de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia respecto a la subrogación de dignidades municipales elegidas de manera democrática pero no posesionada, con la importancia de escoger un procedimiento de reforma apropiado, para asegurar el sentido y valor de la innovación emprendida. Para ello se debe tomar conciencia de la importancia de la reforma legal, como parte significativa de mantener la democracia en el Ecuador, considerando que ejercer la democracia supone la participación de las personas de 16 años y más en la toma de decisiones a través del sufragio en donde eligen a sus representantes.

“Las reformas a los ordenamientos jurídicos son procesos de actualización de las normas, que se llevan a cabo en todos los Estados de derecho democráticos. Son importantes cambios o modificaciones que permiten adaptar las leyes en mayor o menor medida de acuerdo a la realidad social del momento”. (Chávez, pág. 14).

El Ecuador no es la excepción y debe propender a que el sistema electoral en el País procure la existencia de un sistema nacional de elecciones que se encamine a la estandarización en la aplicación de la ley, además de cumplir a cabalidad con el principio de legalidad. Así mismo es importante mantener la

igualdad y equidad entre los aspirantes a las diferentes dignidades dentro de los poderes públicos y alcanzar el buen vivir con un sistema democrático transparente.

La modificación de la normativa jurídica para eliminar el vacío legal en la sucesión electoral de dignidades municipales no posesionadas permite aplicar el principio de legalidad, Zavala Egas (2003) conceptualiza al principio de legalidad “como el sometimiento del poder público, específicamente a la ley” (pág. 271).

“El principio de legalidad garantiza al funcionario o empleado público que debe responder por faltas o prohibiciones consagradas expresamente en la ley y no en los reglamentos”. (López N. , 2006, pág. 53). Principio que caracteriza vigorosamente el Estado de Derecho. Establece la sujeción de la norma jurídica desde las constitucionales a las de inferior rango del ordenamiento de todos los ciudadanos y de los poderes públicos, incluso cuando estos actúan con facultades legislativas delegadas.

MÉTODO

Sujetos:

Para la investigación el universo se compone de Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato, que en algún momento podrían llegar ocupar cargos de jueces, fiscales, secretarios judiciales y requerir de normativas que les permitan ejercer de mejor manera su profesión.

Tabla No. 1: Composición del Universo

	NÚMERO
Abogados en libre ejercicio profesional	1342
TOTAL	1342

Elaborado por: Santiago Javier Páliz Ibarra(2016)

Técnicas e Instrumentos:

Las técnicas utilizadas en el presente proyecto fueron:

Entrevista

Encuesta

Que para poder registrar la información observada se requirieron instrumentos de observación que fueron:

La cédula de entrevista

Y el formulario de preguntas de la encuesta.

Procedimiento:

Se siguió el siguiente procedimiento para alcanzar los resultados: a) Revisión crítica de la información recogida, en caso de existir información contradictoria o repetitiva. b) Repetición de la recolección, en situaciones individuales, para corregir o completar información. c) Tabulación de los datos que serán entregados en cuadros estadísticos para presentar resultados. d) Representación Circular: Se empleará gráficos circulares que reflejará los porcentajes alcanzados en cada una de las respuestas. En esta sección se englobaron los siguientes aspectos: a) Análisis de los resultados estadísticos, relacionando los resultados en función de los objetivos e hipótesis. b) Interpretación de los resultados, en función de los objetivos generales y específicos trazados., c) Comprobación de hipótesis. Se aplicará el método de comprobación de hipótesis Chi Cuadrado. d) Establecimiento de conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones se establecerán en función de los objetivos específicos; mientras que las recomendaciones se definirán de las conclusiones previas.

DISCUSIÓN

La Constitución y las leyes del Ecuador poseen participación activa en los Gobiernos Autónomos Descentralizados incentivados por los principios de

descentralización y de concentración que dictan las normativas ecuatorianas. En el País se reconoce la importancia de tener el apoyo del pueblo, pues se toma en consideración que la democracia es la única forma de mantener un sistema político para gobernar a la sociedad.

Uno de los principales obstáculos hacia una estabilidad democrática en el Ecuador son los vacíos legales y las antinomias jurídicas, en materia democrática, si no existen marcos legales se puede distorsionar el poder del voto y la elección popular, generando conflictos por el apareamiento de intereses políticos.

El Código Orgánico de Organización Territorial hace referencia a dignidades electas pero no posesionadas por lo tanto no es una fuente normativa democrática, es una normativa territorial únicamente. Al ser el Ecuador un Estado democrático de derechos es imperativo el convocar a elecciones populares para determinar la representación de los ciudadanos, por lo que en caso de inhabilidad de un candidato electo pero no posicionado se debería aplicar este proceso de toma de decisiones en donde los electores eligen sus representantes.

Las normas que regulen la sucesión electoral de dignidades electas no posesionadas violentan no solo principios democráticos del País sino también el principio de legalidad, puesto que es imposible acogerse y obedecer una ley si esta es inexistente. Es necesario que el Ecuador siga siendo un país libre y soberano en función de su democracia por lo tanto se debe valorar por encima de todo, la opinión ciudadana destacada mediante la elección popular y utilizando como herramienta democrática el sufragio.

La revisión y modificación de las normativas jurídicas para eliminar vacíos legales y antinomias jurídicas dentro de las leyes con el fin de precautelar su aplicación y mejorar la forma de ejercer justicia. Es el Consejo Nacional Electoral el único ente que puede hacer valer la voluntad del pueblo

manifestado mediante el sufragio y por lo tanto es el organismo que debe orientar el camino a seguir para determinar el sucesor de un candidato electo no posicionado. La modificación del Código de la Democracia es la alternativa para erradicar el vacío legal que existen respecto a sucesión electoral de esa manera prevalecen los principios de democracia y legalidad del País.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Código Civil del Ecuador.* (2008). Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Código Orgánico Integral de Procesos.* (2008). Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador.* (2008). Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Ley Orgánica Electoral. Código de la Democracia.* (2009). Quito: Ediciones Legales.
- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.* (2010). Quito: Ministerio de la Coordinación de la Política.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.* (2011). Quito: Lexis.
- Chamba, P. (2015). *Reforma en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los alcaldes o alcaldesas antes de su posesión legal*. Quito.
- Chávez, A. (s.f.). ¿Para qué una reforma electoral? *Revista Jurídica IUS*.
- COOTAD. (2015). *Código Orgánico de Organización Territorial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Quito: Registro Oficial Suplemento 642.
- Espinosa, S. (2010). *El alcance del principio de legalidad en el sistema administrativo ecuatoriano a la luz de la Constitución del 2008*. Quito. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2273>

- Farrel, M. D. (1979). *Lagunas del Derecho*. *Leyen*, 25. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/39/lagunas-del-derecho.pdf>
- Freidenberg, F. (2009). *El Código de la Democracia: una evaluación del proceso de reforma electoral del Ecuador*. Quito: Agora Democrática.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades* (Séptima ed.). México: El Colegio de México.
- Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Brujas.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México: McGraw-Hill.
- Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2004). *Tutoría de la Investigación Científica; Guía para elaborar en forma creativa y amena el trabajo de graduación*. Quito: Gráficas Corona.
- Ribo, L. (2012). *Diccionario de Derecho* (cuarta ed.). Barcelona: Bosch.
- Rodríguez, J. (2003). *El Presupuesto Participativo*. Pereira: Risaralda.
- Zavala Egas, J. (2003). *Introducción al Derecho Administrativo*. Guayaquil: Edemo.